REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 01496
Santiago de Cali, tres (03) de junio de dos mil veintidos (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular – Mínima Cuantía
Demandante: Foremsur
Demandado: Ana Virginia Rodríguez
Radicación No. 76001-4003-001-2019-00391-00

Se allega memorial presentado por la apoderada judicial de la parte actora mediante el cual solicita se ordene la entrega de los depósitos judiciales que se encuentren a su favor.

Consultado el portal web del banco agrario se verifica que existen depósitos judiciales en la cuenta única de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali a cargo del presente proceso.

Revisado el proceso se verifica que obra liquidación del crédito actualizada por valor de $3.471.549, sin condena en costas, razón para disponer el pago en los términos del Art. 447 del CGP.

En consecuencia, se DISPONE:

1.- Páguese a favor de la parte demandante FOREMSUR a través de su apoderada judicial con facultad para recibir, abogada Rocío Ardila Rojas identificado(a) con C.C. 66.819.180, los depósitos que a continuación se relacionan por valor de $1.761.700.

Número del Título	*Documento Demandante*	*Nombre*	*Estado*	*Fecha Constitució*	*Fecha de Pago*	*Valor*
469030002778483	8050107530	FONDO DE EMPLEADOS MEDICINA LEGAL REGIO	IMPRESO ENTREGADO	19/05/2022	NO APLICA	$46.036,00
469030002778614	8050107530	FONDO DE EMPLEADOS MEDICINA LEGAL REGIO	IMPRESO ENTREGADO	19/05/2022	NO APLICA	$452.720,00
469030002778616	8050107530	FONDO DE EMPLEADOS MEDICINA LEGAL REGIO	IMPRESO ENTREGADO	19/05/2022	NO APLICA	$434.426,00
469030002778617	8050107530	FONDO DE EMPLEADOS MEDICINA LEGAL REGIO	IMPRESO ENTREGADO	19/05/2022	NO APLICA	$414.259,00
469030002778618	8050107530	FONDO DE EMPLEADOS MEDICINA LEGAL REGIO	IMPRESO ENTREGADO	19/05/2022	NO APLICA	$414.259,00

2.- INFORMAR A LA USUARIA que, en el siguiente correo electrónico, podrá enterarse del protocolo establecido por la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali, para el pago de títulos. apofecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 041 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 07 DE JUNIO DE 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaria

Firmado Por:

Maria Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **38de53e108b87a9395d21e72762c70c7f377a252321a9369d6301b40ac293069**
Documento generado en 03/06/2022 10:06:01 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 01497

Santiago de Cali, tres (03) de junio de dos mil veintidos (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular – Mínima Cuantía
Demandante: Foremsur
Demandado: Ana Virginia Rodríguez
Radicación No. 76001-4003-001-2019-00391-00

Allega memorial la demandada mediante el cual solicita se decrete la terminación del presente proceso ejecutivo por pago total de la obligación, aportando el recibo de caja No. AVV 011 por valor de $1.710.000, pagado de manera extraprocesal a la parte demandante.

De la lectura del memorial aludido, se verifica que la demandada allega la liquidación adicional del crédito, al tenor del art. 461 del cgp, razón por la cual se negará por ahora la terminación solicitada y se dispondrá el traslado de dicha liquidación adicional del crédito al tenor del Art. 446 del CGP.

En consecuencia, se DISPONE:

1.- Niéguese por ahora la terminación del presente proceso ejecutivo, solicitada por pasiva.

2.- Córrase traslado de la liquidación del crédito allegada por la parte demandada obrante en el archivo No. 060 del expediente digital, al tenor del Art. 446 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 041 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 07 DE JUNIO DE 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaria

Firmado Por:

Maria Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **103ba865b79d6d9366279a931e33fb24818c38d6d8f9afd5b844a13737b53c70**
Documento generado en 03/06/2022 10:06:01 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 01521
Santiago de Cali, tres (03) de junio de dos mil veintidos (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular (Electrónico)
Demandante: Banco de Occidente S.A
Demandado: Karol Vanessa Pretel Caicedo
Radicación No. 7600140030-01-2022-00069-00

Ha correspondido a esta autoridad judicial conocer del presente asunto, y en consecuencia de conformidad con lo establecido mediante acuerdos No. PSAA13-9984 del 05/09/2013, PSAA15-10414 del 30/11/2015 y PCSJA17-10678 del 26/05/2017 modificado por el acuerdo PCSJA18-11032 del 27/06/2018.

En consecuencia, se

RESUELVE

1.- AVÓQUESE el conocimiento del presente proceso EJECUTIVO SINGULAR remitido por el JUZGADO 01 CIVIL MUNICIPAL DE CALI y en consecuencia COMUNÍQUESE a las partes por el medio más expedito dicha circunstancia.

2.- Por secretaria, córrase traslado a la liquidación del crédito allegada al presente proceso ejecutivo al tenor del Art. 446 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 041 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 07 DE JUNIO DE 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaria

Firmado Por:

Maria Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c360f42e1e82f56623ace8ba38d91cf1eba9a47a89cee8f30d8f680613f1c2eb**
Documento generado en 03/06/2022 10:06:02 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 1476
Santiago de Cali, tres (03) de junio de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular
Demandante: BANCOLOMBIA S.A
Demandado: PABLO JOSE HORMAZA GALLEGO
Radicación No.76001-4003-002-2018-00560-00

Solicita la endosataria en procuración de la entidad demandante se termine el proceso por pago total de la obligación demandada.

Petición a la que se accede al concurrir los requisitos del art. 461 del cgp.

En consecuencia, se DISPONE:

1.- DECRETASE la terminación de este proceso EJECUTIVO SINGULAR por pago total de la obligación, conforme lo expuesto.

2.- Como consecuencia de lo anterior ORDENASE el levantamiento de las medidas cautelares decretadas, previendo que de la revisión realizada al momento de decretar la presente terminación no se advirtió embargo de remanentes, ni de crédito alguno. Por secretaría verifíquese en el término de su ejecutoria solicitud en tal sentido.

Las medidas cautelares decretadas son las siguientes:

Las medidas cautelares decretadas no fueron efectivas.

3- En firme el presente auto, archívese el expediente previa anotación en el programa siglo XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No.41 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 07 de junio de 2022

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaria

Firmado Por:

Maria Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a33cbbb771e9ef92d72abc096ceebbee4becbc70b309d270825d71aa0e9c9542**
Documento generado en 03/06/2022 11:15:31 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 01557
Santiago de Cali, tres (03) de junio de dos mil veintidos (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular – Mínima Cuantía
Demandante: Coopvifuturo
Demandado: Juan Crisostomo Quiñonez
Radicación No.76001-4003-003-2017-00137-00

Regresa de secretaria el expediente, para que se disponga el pago de los depósitos judiciales restantes con ocasión a la terminación por pago total de la obligación aquí declarada a través de auto No. 1264 del 17/05/2022.

Consultado el portal web del banco agrario se verifica que existen depósitos judiciales en la cuenta única de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali a cargo del presente proceso.

Revisado el proceso se verifica que no obra embargo de remanentes.

En consecuencia, se DISPONE:

1.- Páguese a favor de la parte demandada JUAN CRISOSTOMO QUIÑONES ARBOLEDA identificado(a) con C.C. 12.903.130, los depósitos que a continuación se relacionan por valor de $2.317.402.

Número del Título	*Documento Demandante*	*Nombre*	*Estado*	*Fecha Constitució*	*Fecha de Pago*	*Valor*
469030002757419	8050279595	COOPERATIVA VISION FUTURO	IM PRESO ENTREGADO	18/03/2022	NO APLICA	$ 333.667,00
469030002757420	8050279595	COOPERATIVA VISION FUTURO	IM PRESO ENTREGADO	18/03/2022	NO APLICA	$ 333.667,00
469030002757421	8050279595	COOPERATIVA VISION FUTURO	IM PRESO ENTREGADO	18/03/2022	NO APLICA	$ 333.667,00
469030002757422	8050279595	COOPERATIVA VISION FUTURO	IM PRESO ENTREGADO	18/03/2022	NO APLICA	$ 333.667,00
469030002757423	8050279595	COOPERATIVA VISION FUTURO	IM PRESO ENTREGADO	18/03/2022	NO APLICA	$ 333.667,00
469030002757424	8050279595	COOPERATIVA VISION FUTURO	IM PRESO ENTREGADO	18/03/2022	NO APLICA	$ 333.667,00
469030002770683	8050279595	COOPERATIVA VISION FUTURO	IM PRESO ENTREGADO	27/04/2022	NO APLICA	$ 315.400,00

2.- INFORMAR AL USUARIO que, en el siguiente correo electrónico, podrá enterarse del protocolo establecido por la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali, para el pago de títulos. apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cumplido lo anterior, dispóngase el archivo de las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 041 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 07 DE JUNIO DE 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaria

Firmado Por:

Maria Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **367637050cd7e4be9910bbdcaa7134b0ed4df5cb37fa0f82e970cf65ba0264f4**
Documento generado en 03/06/2022 10:06:03 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 01563
Santiago de Cali, tres (03) de junio de dos mil veintidos (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular
Demandante: Cely Viviana Bonilla Quiñonez
Demandado: Edgar Alexander Mancera
Radicación No.76001-4003-003-2017-00283-00

Se allega comunicación por parte del Juzgado de Origen en la que se informa que los depósitos judiciales que se encontraban consignados en sus arcas por cuenta de este proceso, fueron convertidos a la cuenta única de la oficina de apoyo.

Consultado el portal web del banco agrario se verifica que dicha trasferencia se encuentra materializada.

Revisado el proceso se verifica que obra liquidación del crédito por valor de $5.462.475 y costas por valor de $627.380 para un total de $6.089.855 y se han pagado depósitos por valor de $3.218.986, quedando un excedente pendiente de pago por $2.870.869, razón para disponer el pago en los términos del Art. 447 del CGP.

En consecuencia, se DISPONE:

1.- Páguese a la parte demandante CELY VIVIANA BONILLA QUIÑONEZ, CC # 34.513.942 los depósitos que se relacionan a continuación por valor de $1.307.496:

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitució	Fecha de Pago	Valor
469030002777907	34513942	CELY VIVIANA BONILLA QUINONEZ	IM PRESO ENTREGADO	17/05/2022	NO APLICA	$ 92.683,00
469030002777908	34513942	BONILLA QUINONEZ CELY VIVIANA	IM PRESO ENTREGADO	17/05/2022	NO APLICA	$ 97.402,00
469030002777909	34513942	CELY VIVIANA BONILLA QUINONEZ	IM PRESO ENTREGADO	17/05/2022	NO APLICA	$ 97.402,00
469030002777910	34513942	CELY VIVIANA BONILLA QUINONEZ	IM PRESO ENTREGADO	17/05/2022	NO APLICA	$ 97.402,00
469030002777911	34513942	CELY VIVIANA BONILLA QUINONEZ	IM PRESO ENTREGADO	17/05/2022	NO APLICA	$ 97.402,00
469030002777912	34513942	CELY VIVIANA BONILLA QUINONEZ	IM PRESO ENTREGADO	17/05/2022	NO APLICA	$ 97.402,00
469030002777913	34513942	CELY VIVIANA BONILLA QUINONEZ	IM PRESO ENTREGADO	17/05/2022	NO APLICA	$ 97.402,00
469030002777914	34513942	CELY VIVIANA BONILLA QUINONEZ	IM PRESO ENTREGADO	17/05/2022	NO APLICA	$ 97.402,00
469030002777915	34513942	CELY VIVIANA BONILLA QUINONEZ	IM PRESO ENTREGADO	17/05/2022	NO APLICA	$ 97.402,00
469030002777916	34513942	CELY VIVIANA BONILLA QUINONEZ	IM PRESO ENTREGADO	17/05/2022	NO APLICA	$ 97.402,00
469030002777917	34513942	CELY VIVIANA BONILLA QUINONEZ	IM PRESO ENTREGADO	17/05/2022	NO APLICA	$ 79.106,00
469030002777918	34513942	CELY VIVIANA BONILLA QUINONEZ	IM PRESO ENTREGADO	17/05/2022	NO APLICA	$ 79.106,00
469030002777919	34513942	CELY VIVIANA BONILLA QUINONEZ	IM PRESO ENTREGADO	17/05/2022	NO APLICA	$ 79.106,00
469030002777920	34513942	CELY VIVIANA BONILLA QUINONEZ	IM PRESO ENTREGADO	17/05/2022	NO APLICA	$ 100.877,00

2.- INFORMAR A LA USUARIA que, en el siguiente correo electrónico, podrá enterarse del protocolo establecido por la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali, para el pago de títulos. apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 041 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 07 DE JUNIO DE 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaria

Firmado Por:

Maria Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f100d027a8bbe6cae7b222b6a4b18a4865ff4c69e455349b62f53a15bd279f39**
Documento generado en 03/06/2022 10:06:03 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 01499
Santiago de Cali, tres (03) de junio de dos mil veintidos (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular
Demandante: Banco Itau Corpbanca Colombia S.A
Demandado: SOEN Dotaciones empresariales S.A.S y otra
Radicación No.76001-4003-003-2017-00745-00

Se allega por el apoderado judicial de la parte demandante un escrito solicitando se le ordene el pago de los títulos judiciales que se encuentran a su favor.

Consultado el portal web del banco agrario se verifica que no existen depósitos judiciales consignados a cargo de este proceso en la cuenta del juzgado de origen, en la cuenta de esta sede judicial ni en la cuenta única de la oficina de ejecución civil municipal de Cali.

En consecuencia, se DISPONE:

Niéguese la solicitud de pago de depósitos judiciales deprecada por el apoderado judicial de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 041 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 07 DE JUNIO DE 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaria

Firmado Por:

Maria Lucero Valverde Caceres

Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **37e07bd26bfdf06518f260baff8f27b05fe7017a27a3f0b005631d83de85968e**
Documento generado en 03/06/2022 10:06:04 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 1475
Santiago de Cali, tres (03) de junio de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular
Demandante: JHON EDWI MOSQUERA GARCES
Demandado: ANTONIO JOSE ORTIZ BEJARANO Y OLFA YOLANDA POPO AMBUILA
Radicación No.76001-4003-003-2019-00539-00

Solicita el demandante se termine el proceso por pago total de la obligación demandada.

Petición a la que se accede al concurrir los requisitos del art. 461 del cgp.

En consecuencia, se DISPONE:

1.- DECRETASE la terminación de este proceso EJECUTIVO SINGULAR por pago total de la obligación, conforme lo expuesto.

2.- Como consecuencia de lo anterior ORDENASE el levantamiento de las medidas cautelares decretadas, previendo que de la revisión realizada al momento de decretar la presente terminación no se advirtió embargo de remanentes, ni de crédito alguno. Por secretaría verifíquese en el término de su ejecutoria solicitud en tal sentido.

Las medidas cautelares decretadas son las siguientes:

a.- Embargo y retención de la quinta parte que exceda el salario mínimo legal devengado por la parte demandada, OLFA YOLANDA POPO AMBUILA C.C. 31.892.204, Y ANTONIO JOSE ORTIZ BEJARANO CC# 16.857.839 como empleado de OFICINA DE TESORERIA DE LA SUBDIRECCION REGIONAL DE APOYO DEL PACIFICO- FISCALIA GENERAL DE LA NACION. Comunicado mediante oficio No. 2900/2019-00539-00 del16/08/2019 y suscrito por la secretaria del juzgado 3 Civil Municipal.

3- En firme el presente auto m regrese el expediente a despacho para disponer los depósitos restantes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No.41 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 07 de junio de 2022

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaria

Firmado Por:

Maria Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5fc9c0b93df9d17d87288dad943d2e0b227ac58938606ef64714971ed4499355**
Documento generado en 03/06/2022 11:15:32 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO TRAMITE No. 0906
Santiago de Cali, tres (03) de junio de dos mil veintidos (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular (Terminado)
Demandante: Luis Herney Arrechea
Demandado: Wilson Espinosa Perdomo
Radicación No. 76001-4003-004-2014-00631-00

Se allega memorial presentado por el demandado mediante el cual solicita la entrega de los títulos judiciales consignados a favor en las arcas del Banco Agrario de Colombia.

Consultado el portal web del banco agrario se verifica que, en la cuenta del juzgado de origen, reposan depósitos judiciales a cargo del presente proceso ejecutivo.

En consecuencia, se DISPONE:

1.-Nieguese por ahora el pago de títulos deprecado por el demandado, conforme lo expuesto.

2.- Oficiar al Juzgado Cuarto Civil Municipal de Cali, para que se sirva trasferir a la cuenta única de esta dependencia judicial y a cargo del presente proceso ejecutivo, los títulos que reposan en sus arcas, descontados al demandado Wilson Espinosa Perdomo,

Líbrese y remítase el oficio correspondiente, indicándole a dicha dependencia que al momento de realizar la conversión deberá tener en cuenta la siguiente información:

CONCEPTO	DATOS	IDENTIFICACION
RADICACION DEL PROCESO	760014003-004-2014-00631-00	
CUENTA JUZGADO	760012041700	
CODIGO	760014303000	
PARTE DEMANDANTE	LUIS HERNEY ARRECHEA	C.C 16.597.657
PARTE DEMANDADA	WILSON ESPINOSA PERDOMO	C.C. 16.797.793

3.- CONMÍNESE al demandado para que asuma las cargas procesales que le corresponden ante el Juzgado de Origen, a efectos de que se materialice la trasferencia de los depósitos judiciales aquí ordenados.

Materializada la trasferencia de los depósitos, regrese el expediente al Despacho para disponer el pago en los términos del Art. 447 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 041 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 07 DE JUNIO DE 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaria

Firmado Por:

Maria Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4e81f95d4ca7c2b62c98dd686a796fed97793afbd670e2070250c7a01b6a3bd4**
Documento generado en 03/06/2022 10:06:04 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 01507
Santiago de Cali, tres (03) de junio de dos mil veintidos (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular
Demandante: Cooestelar
Demandado: Oscar Humberto Escobar Potes
Radicación No.76001-4003-005-2017-00275-00

Insistentemente la apoderada judicial de la parte actora solicita se le ordene la entrega de los depósitos judiciales que se encuentren a su favor.

Revisado el expediente se verifica que mediante autos No. 298 del 05 de febrero de 2021, No. 1461 del 03 de junio de 2021 y No. 0225 del 28/01/2022 se le ha indicado a la memorialista las razones por las cuales su petición resulta improcedente.

Sin embargo, es evidente que la peticionaria no ha realizado una lectura pausada de los proveídos notificados en este proceso.

En consecuencia, se DISPONE:

1.- Niéguese nuevamente la solicitud de pago de depósitos judiciales deprecada por la parte actora, por lo expuesto en precedencia

2.- Atempérese por segunda vez a la memorialista a lo dispuesto en autos No. 298 del 05 de febrero de 2021, No. 1461 del 03 de junio de 2021 y No. 0225 del 28/01/2022.

3.- Conmínese a la apoderada judicial de la parte actora para que asuma las cargas procesales que le corresponden, a efectos de evitar la dilación injustificada del presente proceso ejecutivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 041 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 07 DE JUNIO DE 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaria

Firmado Por:

Maria Lucero Valverde Caceres

Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5b9423b76a0302cb673a2c9675110bdf8688f62c86c37a1662affe0b98198f8c**
Documento generado en 03/06/2022 10:06:05 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO TRAMITE No. 0906
Santiago de Cali, tres (03) de junio de dos mil veintidos (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular – Mínima Cuantía
Demandante: Industrias Yilop de Colombia
Demandado: Juan Gabriel Remolina Torres
Radicación No. 76001-4003-005-2019-00298-00

Se allega al presente proceso memorial presentado por el demandado Juan Gabriel Remolina Torres mediante el cual confiere poder general a la señora Natalia Remolina Torres para que en su nombre adelante los tramites indicados en el escrito que antecede.

Esta a su vez, allega escrito en el que aporta poder a favor de la abogada Mary Cielo Cano Gil, para que represente a la parte demandada en el presente proceso, petición a la que se accede de conformidad con el artículo 74 del C.G.P.

Por lo anterior, se DISPONE:

1.- ACEPTAR el poder general conferido por el demandado Juan Gabriel Remolina Torres a favor de la señora Natalia Remolina Torres identificada con cedula de ciudadanía No. 52.455.150.

2.- ACEPTAR el poder conferido por la señora Natalia Remolina Torres a favor de la abogada Mary Cielo Cano Gil identificada con la C.C. 43.600.360 y TP No. 114.583 del CSJ, conforme a las voces del poder conferido.

3.- RECONOCER personería suficiente a la abogada Mary Cielo Cano Gil, conforme a las voces del poder conferido, para actuar dentro de este proceso como apoderada judicial de la parte demandada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 041 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 07 DE JUNIO DE 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaria

Firmado Por:

Maria Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e08df49fa9d328899eac3b6a9cf275949b88973b07d42cf59681f8d56b67eb15**
Documento generado en 03/06/2022 10:06:05 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 01522
Santiago de Cali, tres (03) de junio de dos mil veintidos (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular (Electrónico)
Demandante: Coopasofin
Demandado: Margot Quiñonez Panchano
Radicación No. 7600140030-05-2020-00062-00

Ha correspondido a esta autoridad judicial conocer del presente asunto, y en consecuencia de conformidad con lo establecido mediante acuerdos No. PSAA13-9984 del 05/09/2013, PSAA15-10414 del 30/11/2015 y PCSJA17-10678 del 26/05/2017 modificado por el acuerdo PCSJA18-11032 del 27/06/2018.

En consecuencia, se

RESUELVE

1.- AVÓQUESE el conocimiento del presente proceso EJECUTIVO SINGULAR remitido por el JUZGADO 05 CIVIL MUNICIPAL DE CALI y en consecuencia COMUNÍQUESE a las partes por el medio más expedito dicha circunstancia.

2.- Por secretaria, córrase traslado a la liquidación del crédito allegada al presente proceso ejecutivo al tenor del Art. 446 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 041 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 07 DE JUNIO DE 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaria

Firmado Por:

Maria Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **aa271c5ecdfccd69928a8efb792af2a09c7ca87f967f1bd4b7f01119e1e85522**
Documento generado en 03/06/2022 10:06:06 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 01523
Santiago de Cali, tres (03) de junio de dos mil veintidos (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular (Electrónico)
Demandante: Bancolombia S.A
Demandado: Mercedes del Rosario Asprilla de Moreno
Radicación No. 7600140030-05-2020-00616-00

Ha correspondido a esta autoridad judicial conocer del presente asunto, y en consecuencia de conformidad con lo establecido mediante acuerdos No. PSAA13-9984 del 05/09/2013, PSAA15-10414 del 30/11/2015 y PCSJA17-10678 del 26/05/2017 modificado por el acuerdo PCSJA18-11032 del 27/06/2018.

En consecuencia, se

RESUELVE

1.- AVÓQUESE el conocimiento del presente proceso EJECUTIVO SINGULAR remitido por el JUZGADO 05 CIVIL MUNICIPAL DE CALI y en consecuencia COMUNÍQUESE a las partes por el medio más expedito dicha circunstancia.

2.- Por secretaria, córrase traslado a la liquidación del crédito allegada al presente proceso ejecutivo al tenor del Art. 446 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 041 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 07 DE JUNIO DE 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaria

Firmado Por:

Maria Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **efb475e23677fdc84c35f6333933713940e95149efaac8e3007bcad89ad850a6**
Documento generado en 03/06/2022 10:06:07 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO TRAMITE No. 0907
Santiago de Cali, tres (03) de junio de dos mil veintidos (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular (Electrónico)
Demandante: Bancolombia S.A
Demandado: Mercedes del Rosario Asprilla de Moreno
Radicación No. 7600140030-05-2020-00616-00

Se allega memorial por la apoderada judicial de la parte demandante, a través del cual le sustituye el poder a la abogada Engie Yanine Mitchell De La Cruz con las facultades mencionadas en el escrito que antecede, para continuar representando a la parte demandante dentro del presente ejecutivo.

En mérito de lo expuesto, se RESUELVE

1.- TENER POR SUSTITUIDO el poder tal como lo solicita la abogada Julieth Mora Perdomo a la abogada Engie Yanine Mitchell De La Cruz.

2.- RECONOCER personería la abogada Engie Yanine Mitchell De La Cruz identificada con cedula de ciudadanía No. 1.018.461.980 y T.P. No. 281.727 del C.S.J, para actuar dentro del presente asunto como apoderada judicial de la parte demandante.

3.- La abogada Engie Yanine Mitchell De La Cruz recibe notificaciones en el correo electrónico notificacionesprometeo@aecsa.co

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 041 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 07 DE JUNIO DE 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaria

Firmado Por:

Maria Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e6887ca8bb64b5f00f31078286fa28378caa4419f70b3296536afd908dab8ffb**
Documento generado en 03/06/2022 10:06:07 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 01568
Santiago de Cali, tres (03) de junio de dos mil veintidos (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular
Demandante: Idelfonso Timana Delgado
Demandado: Jhon Jairo Carrascal Pantoja
Radicación No.76001-4003-006-2014-00055-00

Se allega comunicación por parte del Juzgado de Origen en la que se informa que se trasfirieron los depósitos judiciales que se encontraban consignados en sus arcas pro cuenta de este proceso.

Consultado el portal web del banco agrario se verifica que dicha trasferencia ya se encuentra materializada.

Revisado el proceso se verifica que obra liquidación del crédito por valor de $3.759.000, y de costas procesales por valor de $373.594, para un total de $4.132.594, razón para disponer el pago en los términos del Art. 447 del CGP.

En consecuencia, se DISPONE:

1.- Páguese a favor de la parte demandante ILDEFONSO TIMANA DELGADO identificado(a) con C.C. 5.379.811, los depósitos que a continuación se relacionan por valor de $3.951.058,35.

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitució	Fecha de Pago	Valor
469030002777679	5379811	IDELFONSO TIMANA DELGADO	IMPRESO ENTREGADO	16/05/2022	NO APLICA	$216.210,99
469030002777680	5379811	IDELFONSO TIMANA DELGADO	IMPRESO ENTREGADO	16/05/2022	NO APLICA	$214.069,82
469030002777681	5379811	IDELFONSO TIMANA DELGADO	IMPRESO ENTREGADO	16/05/2022	NO APLICA	$207.578,91
469030002777682	5379811	IDELFONSO TIMANA DELGADO	IMPRESO ENTREGADO	16/05/2022	NO APLICA	$207.578,91
469030002777683	5379811	IDELFONSO TIMANA DELGADO	IMPRESO ENTREGADO	16/05/2022	NO APLICA	$207.578,91
469030002777684	5379811	IDELFONSO TIMANA DELGADO	IMPRESO ENTREGADO	16/05/2022	NO APLICA	$207.578,91
469030002777685	5379811	IDELFONSO TIMANA DELGADO	IMPRESO ENTREGADO	16/05/2022	NO APLICA	$207.578,91
469030002777686	5379811	IDELFONSO TIMANA DELGADO	IMPRESO ENTREGADO	16/05/2022	NO APLICA	$224.372,99
469030002777687	5379811	IDELFONSO TIMANA DELGADO	IMPRESO ENTREGADO	16/05/2022	NO APLICA	$224.372,99
469030002777688	5379811	IDELFONSO TIMANA DELGADO	IMPRESO ENTREGADO	16/05/2022	NO APLICA	$224.372,99
469030002777689	5379811	IDELFONSO TIMANA DELGADO	IMPRESO ENTREGADO	16/05/2022	NO APLICA	$224.372,99
469030002777690	5379811	IDELFONSO TIMANA DELGADO	IMPRESO ENTREGADO	16/05/2022	NO APLICA	$224.372,99
469030002777691	5379811	IDELFONSO TIMANA DELGADO	IMPRESO ENTREGADO	16/05/2022	NO APLICA	$224.372,99
469030002777692	5379811	IDELFONSO TIMANA DELGADO	IMPRESO ENTREGADO	16/05/2022	NO APLICA	$226.603,63
469030002777693	5379811	IDELFONSO TIMANA DELGADO	IMPRESO ENTREGADO	16/05/2022	NO APLICA	$217.449,25
469030002777694	5379811	IDELFONSO TIMANA DELGADO	IMPRESO ENTREGADO	16/05/2022	NO APLICA	$217.449,25
469030002777695	5379811	IDELFONSO TIMANA DELGADO	IMPRESO ENTREGADO	16/05/2022	NO APLICA	$237.571,46
469030002777696	5379811	IDELFONSO TIMANA DELGADO	IMPRESO ENTREGADO	16/05/2022	NO APLICA	$237.571,46

2.- Páguese a favor de la parte demandante ILDEFONSO TIMANA DELGADO identificado(a) con C.C. 5.379.811, el depósito judicial por valor de $181.535,65.

3.- Fracciónese el depósito que se relaciona a continuación en la suma de $181.535,65 y $56.035,81.

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitució	Fecha de Pago	Valor
469030002777697	5379811	IDELFONSO TIMANA DELGADO	IMPRESO ENTREGADO	16/05/2022	NO APLICA	$ 237.571,46

4.- Como quiera que hasta que no se materialice el fraccionamiento ordenado en el numeral anterior, no se conocen los nuevos números de los depósitos judiciales que surgen del mismo y atendiendo los deberes que el art. 42 del cgp le imponen al juez de procurar la mayor economía procesal en las actuaciones surtidas en el proceso, se ORDENA que por secretaría se identifiquen los números de depósitos judiciales que se generaran en este trámite y proceda a realizar el pago en los términos ordenados en el numeral 2 de este auto.

5.- Conminase a las partes a actualizar la liquidación del crédito en el término de ejecutoria de este auto, so pena de declarar la terminación por pago al haberse ordenado el pago de los depósitos en los términos del art. 447 del cgp.

6.- INFORMAR AL USUARIO que, en el siguiente correo electrónico, podrá enterarse del protocolo establecido por la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali, para el pago de títulos. apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 041 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 07 DE JUNIO DE 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaria

Firmado Por:

Maria Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1979cc25dd733d111eca1248bbd4aec3f9484279462b9573242413a0321a4e1c**

Documento generado en 03/06/2022 10:06:08 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 01559
Santiago de Cali, tres (03) de junio de dos mil veintidos (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular – Menor Cuantía
Demandante: Promedico
Demandado: Franklin Enrique Choles Pérez
Radicación No. 76001-4003-007-2009-00068-00

Se allega por la apoderada judicial de la parte demandante un escrito solicitando se le ordene el pago de los títulos judiciales que se encuentran a su favor.

Consultado el portal web del banco agrario se verifica que no existen depósitos judiciales consignados a cargo de este proceso en la cuenta del juzgado de origen, en la cuenta de esta sede judicial ni en la cuenta única de la oficina de ejecución civil municipal de Cali.

En consecuencia, se DISPONE:

Niéguese la solicitud de pago de depósitos judiciales deprecada por la apoderada judicial de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 041 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 07 DE JUNIO DE 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaria

Firmado Por:

Maria Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7df1dd86217e49def1eeb6627ecfa37a2a305709b2d28954600596d95ddb0aa7**
Documento generado en 03/06/2022 10:06:09 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
Auto Trámite No. 897
Santiago de Cali, tres (03) de junio de dos mil veintidos (2022)

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR
Demandante: CONJUNTO RESIDENCIAL TORRES DE CAMELOT
Demandado: IRMA LUCIA TORRES MORALES
Radicación No.76001-4003-007-2015-00742-00

Se solicita la apoderada de la parte demandante se fije fecha para llevar a cabo el remate del bien inmueble objeto del presente proceso.

Petición que se niega por ahora como quiera que aún no se cumplen con los requisitos del artículo 448 del C.G.P, pues no se ha presentado la liquidación del crédito al tenor del artículo 446 del C.G.P.

En virtud de lo anterior, se RESUELVE

PRIMERO: NIÉGUESE POR AHORA la solicitud deprecada por la parte actora, respecto de fijar fecha y hora de remate.

SEGUNDO: CONMINESE a las partes a realizar las cargas procesales que le corresponden.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 041 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 07 DE JUNIO DE 2022.
PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaria

Firmado Por:

Maria Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9009cd75fa12ff4ba47ebc6eb38a762bf33f095a231a6417a0f18437d1b96e78**
Documento generado en 03/06/2022 10:06:10 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 01558
Santiago de Cali, tres (03) de junio de dos mil veintidos (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular
Demandante: Coopcenter
Demandado: Esther Lobatón Bedón
Radicación No.76001-4003-007-2018-00102-00

Consultado el portal web del banco agrario se verifica que se encuentra materializada la trasferencia de los depósitos judiciales que se encontraban en el juzgado de origen a cargo del presente proceso ejecutivo.

Revisado el proceso se verifica que obra liquidación del crédito actualizada por valor de $18.859.638 y liquidación de costas $822.000 para un total de $19.681.638, y se han pagado $4.444.517, quedando un excedente de $15.237.121, razón para disponer el pago en los términos del Art. 447 del CGP.

En consecuencia, se DISPONE:

1.- Páguese a favor de la parte demandante COOPCENTER a través de su apoderada judicial con facultad para recibir abogada Ana Doris Restrepo Mora identificada con C.C. No. 29.331.708, los depósitos judiciales que se relacionan a continuación por valor de $1.052.815.

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitució	Fecha de Pago	Valor
469030002764257	8305098794	COOPERATIVA CENTRAL DE EMPLEADOS	IMPRESO ENTREGADO	05/04/2022	NO APLICA	$ 98.564,00
469030002769603	8305098794	DE EMPLEADOS REGIONA COOPERATIVA CENTRAL	IMPRESO ENTREGADO	26/04/2022	NO APLICA	$ 95.979,00
469030002773217	8305098794	COOPERATIVA CENTRAL DE EMPLEADOS	IMPRESO ENTREGADO	03/05/2022	NO APLICA	$ 93.320,00
469030002773218	8305098794	COOPERATIVA CENTRAL DE EMPLEADOS	IMPRESO ENTREGADO	03/05/2022	NO APLICA	$ 93.320,00
469030002773219	8305098794	COOPERATIVA CENTRAL DE EMPLEADOS	IMPRESO ENTREGADO	03/05/2022	NO APLICA	$ 93.320,00
469030002773220	8305098794	COOPERATIVA CENTRAL DE EMPLEADOS	IMPRESO ENTREGADO	03/05/2022	NO APLICA	$ 93.320,00
469030002773221	8305098794	COOPERATIVA CENTRAL DE EMPLEADOS	IMPRESO ENTREGADO	03/05/2022	NO APLICA	$ 93.320,00
469030002773222	8305098794	COOPERATIVA CENTRAL DE EMPLEADOS	IMPRESO ENTREGADO	03/05/2022	NO APLICA	$ 93.320,00
469030002773223	8305098794	COOPERATIVA CENTRAL DE EMPLEADOS	IMPRESO ENTREGADO	03/05/2022	NO APLICA	$ 103.809,00
469030002774957	8305098794	COOPERATIVA CENTRAL DE EMPLEADOS	IMPRESO ENTREGADO	05/05/2022	NO APLICA	$ 98.564,00
469030002781038	8305098794	DE EMPLEADOS REGIONA COOPERATIVA CENTRAL	IMPRESO ENTREGADO	26/05/2022	NO APLICA	$ 95.979,00

2.- INFORMAR A LA USUARIA que, en el siguiente correo electrónico, podrá enterarse del protocolo establecido por la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali, para el pago de títulos. apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 041 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 07 DE JUNIO DE 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaria

Firmado Por:

Maria Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **697dbde920a550d103b76a56bc35fc2de720bb61729a1e20e72aafbbefbdc6e5**
Documento generado en 03/06/2022 10:06:12 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 01498
Santiago de Cali, tres (03) de junio de dos mil veintidos (2022)

Proceso: Ejecutivo Prendario
Demandante: Finesa S.A
Demandado: Jonnathan Andrés Fajardo
Radicación No.76001-4003-007-2018-00658-00

Se allega por el apoderado judicial de la parte demandante un escrito solicitando se le ordene el pago de los títulos judiciales que se encuentran a su favor.

Consultado el portal web del banco agrario se verifica que no existen depósitos judiciales consignados a cargo de este proceso en la cuenta del juzgado de origen, en la cuenta de esta sede judicial ni en la cuenta única de la oficina de ejecución civil municipal de Cali.

En consecuencia, se DISPONE:

Niéguese la solicitud de pago de depósitos judiciales deprecada por el apoderado judicial de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 041 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 07 DE JUNIO DE 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaria

Firmado Por:

Maria Lucero Valverde Caceres

Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **805423d06c2522b0c466d8f1ad1bed062a55275f3c144d55563100852a2d9e18**
Documento generado en 03/06/2022 10:06:13 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 01561
Santiago de Cali, tres (03) de junio de dos mil veintidos (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular – Mínima Cuantía
Demandante: Islena Ossa Ruiz
Demandado: Astrid Faviola Flor Zuñiga
Radicación No. 76001-4003-007-2019-00251-00

Se allega memorial presentado por la apoderada judicial de la parte actora mediante el cual solicita se ordene la entrega de los depósitos judiciales que se encuentren a su favor.

Consultado el portal web del banco agrario se verifica que existen depósitos judiciales en la cuenta única de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali a cargo del presente proceso.

Revisado el proceso se verifica que obra liquidación del crédito por valor de $5.686.380, y costas procesales por la suma de $900.000, para un total de $6.586.380, razón para disponer el pago en los términos del Art. 447 del CGP.

En consecuencia, se DISPONE:

1.- Páguese a favor de la parte demandante ISLENA OSSA RUIZ identificado(a) con C.C. 31.908.590, los depósitos que a continuación se relacionan por valor de $1.131.046,98.

Número del Título	*Documento Demandante*	*Nombre*	*Estado*	*Fecha Constitució*	*Fecha de Pago*	*Valor*
469030002595475	31908590	ISLENA OSSA RUIZ	IM PRESO ENTREGADO	14/12/2020	NO APLICA	$ 105.296,85
469030002595476	31908590	ISLENA OSSA RUIZ	IM PRESO ENTREGADO	14/12/2020	NO APLICA	$ 105.296,85
469030002595477	31908590	ISLENA OSSA RUIZ	IM PRESO ENTREGADO	14/12/2020	NO APLICA	$ 105.904,65
469030002595478	31908590	ISLENA OSSA RUIZ	IM PRESO ENTREGADO	14/12/2020	NO APLICA	$ 105.904,65
469030002595479	31908590	ISLENA OSSA RUIZ	IM PRESO ENTREGADO	14/12/2020	NO APLICA	$ 105.904,65
469030002595480	31908590	ISLENA OSSA RUIZ	IM PRESO ENTREGADO	14/12/2020	NO APLICA	$ 105.904,65
469030002595481	31908590	ISLENA OSSA RUIZ	IM PRESO ENTREGADO	14/12/2020	NO APLICA	$ 105.904,65
469030002595482	31908590	ISLENA OSSA RUIZ	IM PRESO ENTREGADO	14/12/2020	NO APLICA	$ 86.291,51
469030002595483	31908590	ISLENA OSSA RUIZ	IM PRESO ENTREGADO	14/12/2020	NO APLICA	$ 105.904,65
469030002595484	31908590	ISLENA OSSA RUIZ	IM PRESO ENTREGADO	14/12/2020	NO APLICA	$ 105.904,65
469030002595485	31908590	ISLENA OSSA RUIZ	IM PRESO ENTREGADO	14/12/2020	NO APLICA	$ 92.829,22

2.- INFORMAR A LA USUARIA que, en el siguiente correo electrónico, podrá enterarse del protocolo establecido por la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali, para el pago de títulos. apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

3.- Ofíciese cuantas veces sea necesario al Juzgado 07 Civil Municipal de Cali, para que se sirva trasferir a la cuenta única de esta dependencia judicial y a cargo del presente proceso ejecutivo, los títulos que fueron descontados a la demandada Astrid Faviola Flor Zúñiga.

4.- Ofíciese cuantas veces sea necesario al pagador de la Policía Nacional para que continúe consignando los dineros que por concepto de embargo son descontados a la demandada Astrid Faviola Flor Zúñiga, a la cuenta única de la oficina de apoyo y a cargo del presente proceso ejecutivo.

Por secretaria, líbrese y remítase la comunicación correspondiente indicándole a dicha dependencia, que para la trasferencia requerida, deberán tener en cuenta los siguientes datos:

CONCEPTO	DATOS	IDENTIFICACION
RADICACION DEL PROCESO	760014003-007-2019-00251-00	
CUENTA JUZGADO	760012041700	
CODIGO	760014303000	
PARTE DEMANDANTE	ISLENA OSSA RUIZ	CC. 31.908.590
PARTE DEMANDADA	ASTRID FAVIOLA FLOR ZUÑIGA	CC. 34.563.534

Verificada la conversión de los depósitos, regrese el expediente al Despacho, para disponer el pago en los términos del Art. 447 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 041 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 07 DE JUNIO DE 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaria

Firmado Por:

Maria Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6a2b57f0595df599f5977fc0d677716c5ddc1060c0e2fad529c7a912de24a660**
Documento generado en 03/06/2022 11:15:32 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 01524
Santiago de Cali, tres (03) de junio de dos mil veintidos (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular (Electrónico)
Demandante: Banco Coomeva S.A
Demandado: María del Pilar Trujillo Londoño
Radicación No. 7600140030-07-2021-00246-00

Ha correspondido a esta autoridad judicial conocer del presente asunto, y en consecuencia de conformidad con lo establecido mediante acuerdos No. PSAA13-9984 del 05/09/2013, PSAA15-10414 del 30/11/2015 y PCSJA17-10678 del 26/05/2017 modificado por el acuerdo PCSJA18-11032 del 27/06/2018.

En consecuencia, se

RESUELVE

1.- AVÓQUESE el conocimiento del presente proceso EJECUTIVO SINGULAR remitido por el JUZGADO 07 CIVIL MUNICIPAL DE CALI y en consecuencia COMUNÍQUESE a las partes por el medio más expedito dicha circunstancia.

2.- Por secretaria, córrase traslado a la liquidación del crédito allegada al presente proceso ejecutivo al tenor del Art. 446 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 041 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 07 DE JUNIO DE 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaria

Firmado Por:

Maria Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d53b44a00ef5543a4bb95d22bdf707b272f36692dc2e39ceabd0c50ab44ab128**
Documento generado en 03/06/2022 10:06:15 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 01557
Santiago de Cali, tres (03) de junio de dos mil veintidos (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular –Menor Cuantía
Demandante: Cooperativa COOFAMILIAR
Demandado: Jorge Andrés Torres Viveros y Néstor Fabio Balanta González
Radicación No. 76001-4003-008-2019-00208-00

Se allega memorial presentado por el apoderado judicial de la parte actora mediante el cual solicita se ordene la entrega de los depósitos judiciales que se encuentren a su favor.

Consultado el portal web del banco agrario se verifica que existen depósitos judiciales en la cuenta única de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali a cargo del presente proceso.

Revisado el expediente se verifica que obra liquidación del crédito por valor de $57.392.665,00 y liquidación de costas por valor de $1.850.000 para un total de $59.242.665 y se han pagado $17.381.413 quedando un excedente de $41.861.252, razón para disponer el pago en los términos del Art. 447 del CGP.

En consecuencia, se DISPONE:

1.-Páguese a la parte demandante Cooperativa COOFAMILIAR a través de su apoderado judicial con facultad de recibir abogado JOHN JAIRO TRUJILLO CARMONA C.C.16.747.521, los deposito que se relacionan a continuación por valor de $2.517.175.

Número del Título	*Documento Demandante*	*Nombre*	*Estado*	*Fecha Constitució*	*Fecha de Pago*	*Valor*
469030002744813	8903056743	COOPERATIVA MULTIACT COOFAMILIAR	IMPRESO ENTREGADO	10/02/2022	NO APLICA	$718.617,00
469030002755401	8903056743	COOPERATIVA MULTIACT COOFAMILIAR	IMPRESO ENTREGADO	10/03/2022	NO APLICA	$718.617,00
469030002765243	8903056743	COOPERATIVA MULTIACT COOFAMILIAR	IMPRESO ENTREGADO	07/04/2022	NO APLICA	$718.617,00
469030002781309	8903056743	MULTIACTIVA FAMILIAR COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	26/05/2022	NO APLICA	$361.324,00

2.- INFORMAR AL USUARIO que, en el siguiente correo electrónico, podrá enterarse del protocolo establecido por la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali, para el pago de títulos. apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co.

3.- Ofíciese cuantas veces sea necesario al Juzgado 08 Civil Municipal de Cali, para que se sirva trasferir a la cuenta única de esta dependencia judicial y a cargo del presente proceso ejecutivo, los títulos descontados a los demandados Jorge Andrés Torres y Néstor Fabio Balanta.

Por secretaria, líbrese y remítase la comunicación correspondiente indicándole a dicha dependencia, que para la trasferencia requerida, deberán tener en cuenta los siguientes datos:

CONCEPTO	DATOS	IDENTIFICACION
RADICACION DEL PROCESO	760014003-008-2019-00208-00	
CUENTA JUZGADO	760012041700	
CODIGO	760014303000	
PARTE DEMANDANTE	COOFAMILIAR	NIT. 890.305.674-3
PARTE DEMANDADA	JORGE ANDRES TORRES VIVEROS y NESTOR FABIO BALANTA GONZALEZ	C.C. 1.130.590.742 y 3.226.725; respectivamente.

4.- Conmínese al memorialista para que asuma las cargas procesales que le corresponden ante el Juzgado de Origen, a efectos de que se materialice la conversión de los títulos judiciales que se encuentran allá consignados.

Verificada la conversión de los depósitos, regrese el expediente al Despacho, para disponer el pago en los términos del Art. 447 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 041 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 07 DE JUNIO DE 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaria

Firmado Por:

Maria Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b0c43d41546a1a71e0779ae1edb4c979238dcb4914b7ecf7d968888c5d71ecd0**
Documento generado en 03/06/2022 10:06:15 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 01566
Santiago de Cali, tres (03) de junio de dos mil veintidos (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular – Mínima Cuantía
Demandante: Lexcoop
Demandado: Stela Rosa Arenas Duque
Radicación No.76001-4003-008-2020-00005-00

Se allega memorial presentado por la demandada mediante el cual solicita se ordene el pago de los depósitos judiciales restantes que se encuentran a su favor.

Revisado el portal web del Banco Agrario se verifica que existen títulos judiciales consignados en las arcas del Juzgado de Origen, a cargo del presente proceso ejecutivo.

Por lo anterior, se DISPONE:

Ofíciese cuantas veces sea necesario al Juzgado 08 Civil Municipal de Cali, para que se sirva trasferir a la cuenta única de esta dependencia judicial y a cargo del presente proceso ejecutivo, los depósitos judiciales que fueron descontados a la demandada Stela Rosa Arenas Duque.

Por secretaria, líbrese y remítase la comunicación correspondiente indicándole a dicha dependencia, que para la trasferencia requerida, deberán tener en cuenta los siguientes datos:

CONCEPTO	DATOS	IDENTIFICACION
RADICACION DEL PROCESO	760014003-008-2020-00005-00	
CUENTA JUZGADO	760012041700	
CODIGO	760014303000	
PARTE DEMANDANTE	COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS INTEGRALES INTERMEDIACION JUDICIAL Y BIENESTAR SOCIAL	NIT. 900.295.270-2
PARTE DEMANDADA	STELA ROSA ARENAS DUQUE	C.C 31.234.183

Verificada la conversión de los depósitos, regrese el expediente al Despacho, para disponer el pago en los términos del Art. 447 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 041 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 07 DE JUNIO DE 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaria

Firmado Por:

Maria Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **947cd5c65e87474f2d1290d69ca5364307c5936c2aca9626da9bfcc56a37f020**
Documento generado en 03/06/2022 10:06:16 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 01525
Santiago de Cali, tres (03) de junio de dos mil veintidos (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular (Electrónico)
Demandante: Sociedad Comercial ADEINCO S.A
Demandado: Christiam Fernando Pasuy Quiñonez
Radicación No. 7600140030-08-2020-00580-00

Ha correspondido a esta autoridad judicial conocer del presente asunto, y en consecuencia de conformidad con lo establecido mediante acuerdos No. PSAA13-9984 del 05/09/2013, PSAA15-10414 del 30/11/2015 y PCSJA17-10678 del 26/05/2017 modificado por el acuerdo PCSJA18-11032 del 27/06/2018.

En consecuencia, se

RESUELVE

1.- AVÓQUESE el conocimiento del presente proceso EJECUTIVO SINGULAR remitido por el JUZGADO 08 CIVIL MUNICIPAL DE CALI y en consecuencia COMUNÍQUESE a las partes por el medio más expedito dicha circunstancia.

2.- Por secretaria, córrase traslado a la liquidación del crédito allegada al presente proceso ejecutivo al tenor del Art. 446 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 041 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 07 DE JUNIO DE 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaria

Firmado Por:

Maria Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9395d9dda4d84c94745b2f90696e62c77604ac9e8e99a19fbe64df9afc364e27**
Documento generado en 03/06/2022 10:06:17 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 01526
Santiago de Cali, tres (03) de junio de dos mil veintidos (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular (Electrónico)
Demandante: RCI Colombia Compañía de Financiamiento
Demandado: Juan Carlos Aranda Cortes
Radicación No. 7600140030-08-2021-00215-00

Ha correspondido a esta autoridad judicial conocer del presente asunto, y en consecuencia de conformidad con lo establecido mediante acuerdos No. PSAA13-9984 del 05/09/2013, PSAA15-10414 del 30/11/2015 y PCSJA17-10678 del 26/05/2017 modificado por el acuerdo PCSJA18-11032 del 27/06/2018.

En consecuencia, se

RESUELVE

1.- AVÓQUESE el conocimiento del presente proceso EJECUTIVO SINGULAR remitido por el JUZGADO 08 CIVIL MUNICIPAL DE CALI y en consecuencia COMUNÍQUESE a las partes por el medio más expedito dicha circunstancia.

2.- Por secretaria, córrase traslado a la liquidación del crédito allegada al presente proceso ejecutivo al tenor del Art. 446 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 041 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 07 DE JUNIO DE 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaria

Firmado Por:

Maria Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7efff8a29c59172b383d90bff6f032b7282fc1755b01fcaa42f718fa0b5c25be**
Documento generado en 03/06/2022 10:06:17 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 01556
Santiago de Cali, tres (03) de junio de dos mil veintidos (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular
Demandante: Promedico
Demandado: Carlos Andrés Villa Hincapié
Radicación No.76001-4003-009-2007-01066-00

Se allega por la apoderada judicial de la parte demandante un escrito solicitando se le ordene el pago de los títulos judiciales que se encuentran a su favor.

Consultado el portal web del banco agrario se verifica que no existen depósitos judiciales consignados a cargo de este proceso en la cuenta del juzgado de origen, en la cuenta de esta sede judicial ni en la cuenta única de la oficina de ejecución civil municipal de Cali.

En consecuencia, se DISPONE:

Niéguese la solicitud de pago de depósitos judiciales deprecada por la apoderada judicial de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 041 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 07 DE JUNIO DE 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaria

Firmado Por:

Maria Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **08e4d1afcd26e4201532e8d0db2580ceb54303c599e1c450f631ba4a61d828dd**
Documento generado en 03/06/2022 10:06:18 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO TRAMITE No. 0905
Santiago de Cali, tres (03) de junio de dos mil veintidos (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular – Mínima Cuantía
Demandante: Banco Davivienda S.A - FNG
Demandado: Diego Fernando Puente Perdomo
Radicación No.76001-4003-009-2018-00767-00

Se allega al presente proceso un memorial presentado por el señor Jorge Enrique Gutiérrez Rodríguez, en su condición de representante legal de la entidad Compañía Consultora y Administradora de Cartera C.A.C Abogados S.A.S, quien funge como apoderado especial del Banco Davivienda, mediante el cual le otorga poder a la abogada Deicy Londoño Rojas, para que los represente en el presente asunto. Petición a la que se accede de conformidad con el artículo 74 del C.G.P.

En bajo dicho contexto, se RESUELVE:

1.- ACEPTAR el poder conferido por el Banco Davivienda S.A a favor de la entidad Compañía Consultora y Administradora de Cartera C.A.C Abogados S.A.S identificada con Nit. 830.091.247-2, para representar a la parte actora en el presente asunto.

2.- ACEPTAR el poder conferido por el señor Jorge Enrique Gutiérrez Rodríguez, en su condición de representante legal de la entidad Compañía Consultora y Administradora de Cartera C.A.C Abogados S.A.S a la abogada Deicy Londoño Rojas, identificada con C.C. 52.539.381 y T.P. 149.847, conforme a las voces del poder conferido.

3.- RECONOCER personería suficiente a la abogada Deicy Londoño Rojas, conforme a las voces del poder conferido, para actuar dentro de este proceso como apoderada judicial de la parte demandante

4.- La abogada Deicy Londoño Rojas recibe notificaciones en el correo electrónico dlondono.abogada.noficaciones@hotmail.com.

5.- Téngase por revocado el poder inicialmente otorgado a la abogada Eny Muñoz, para continuar representando a la parte actora en este asunto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 041 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 07 DE JUNIO DE 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaria

Firmado Por:

Maria Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fbea68d5d4fbf283b7e0e31ed7ab9f4ac24d43a6b4d68fab38f853fe1da7a100**
Documento generado en 03/06/2022 10:06:18 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 01514
Santiago de Cali, tres (03) de junio de dos mil veintidos (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular
Demandante: Banco Itaú Corpbanca Colombia S.A
Demandado: Divier Garzón García
Radicación No.76001-4003-009-2019-00401-00

Se allega por el apoderado judicial de la parte demandante un escrito solicitando se le ordene el pago de los títulos judiciales que se encuentran a su favor.

Consultado el portal web del banco agrario se verifica que no existen depósitos judiciales consignados a cargo de este proceso en la cuenta del juzgado de origen, en la cuenta de esta sede judicial ni en la cuenta única de la oficina de ejecución civil municipal de Cali.

En consecuencia, se DISPONE:

Niéguese la solicitud de pago de depósitos judiciales deprecada por el apoderado judicial de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 041 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 07 DE JUNIO DE 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaria

Firmado Por:

Maria Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a31e218e5136532b910b73e6645e4cc493a81db505afc1eb15983e89a8eb79d5**
Documento generado en 03/06/2022 10:06:19 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO TRAMITE No. 0903
Santiago de Cali, tres (03) de junio de dos mil veintidos (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular
Demandante: Banco Falabella S.A
Demandado: Milton Fabian Villegas Ramos
Radicación No.76001-4003-009-2019-00954-00

Se allega memorial presentado por el apoderado judicial de la parte actora mediante el cual solicita se oficie al Juzgado 03 Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali para que informe el estado de la medida cautelar de remanentes aquí decretada.

Revisado el expediente se verifica que mediante auto No. 1284 del 24/05/2021 se decretó el embargo de los remanentes que le pudieran quedar al aquí demandado al interior del proceso bajo Rad. 016-2019-00084-00 adelantado por Banco de Occidente S.A en contra del aquí demandado, elaborándose el oficio No. 1320 del 05/08/2021, que oportunamente enviado al Juzgado 16 Civil del Circuito, hoy, Juzgado 03 Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali.

Micros
oft
Outloo
k
Mié 06/10/2021 11:21
Para: Microsoft Outlook

REMITE LAS PRESENTES ...
379 KB

El mensaje se entregó a los siguientes destinatarios:

Juzgado 16 Civil Circuito - Valle Del Cauca - Cali
(j16cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Asunto: REMITE LAS PRESENTES DILIGENCIAS A LA SECRETARÍA GENERAL DE LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALS DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Por lo anterior, se DISPONE:

Ofíciese al Juzgado 03 Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali al interior del proceso bajo Rad. 016-2019-00084-00 adelantado por Banco de Occidente S.A en contra del aquí demandado, para que informe el estado de la medida cautelar de embargo de remanentes decretada a través de auto No. 1284 del 24/05/2021, comunicada a través de oficio No. 1320 del 05/08/2021, radicado el 06/10/2021.

Por secretaria, elabórese y remítase la comunicación respectiva, adjuntando digitalizado el auto No. 284 del 24/05/2021, así como el oficio No. 1320 del 05/08/2021.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 041 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 07 DE JUNIO DE 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaria

Firmado Por:

Maria Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **374bf828a50c92641f254807fe8d3511901c8816f3a39126a6b7a113d843262a**
Documento generado en 03/06/2022 10:06:20 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 01527
Santiago de Cali, tres (03) de junio de dos mil veintidos (2022)

Proceso: Ejecutivo Hipotecario (Electrónico)
Demandante: Bancolombia S.A
Demandado: John Edgar Motoa Henao
Radicación No. 7600140030-09-2021-00189-00

Ha correspondido a esta autoridad judicial conocer del presente asunto, y en consecuencia de conformidad con lo establecido mediante acuerdos No. PSAA13-9984 del 05/09/2013, PSAA15-10414 del 30/11/2015 y PCSJA17-10678 del 26/05/2017 modificado por el acuerdo PCSJA18-11032 del 27/06/2018.

En consecuencia, se

RESUELVE

1.- AVÓQUESE el conocimiento del presente proceso EJECUTIVO SINGULAR remitido por el JUZGADO 09 CIVIL MUNICIPAL DE CALI y en consecuencia COMUNÍQUESE a las partes por el medio más expedito dicha circunstancia.

2.- Conmínese a las partes para que alleguen la liquidación del crédito al tenor del Art. 446 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 041 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 07 DE JUNIO DE 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaria

Firmado Por:

Maria Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2ea6421fbba0ebf6c00cde498690770466058a960d60b6c214d9f4747e3044ea**
Documento generado en 03/06/2022 10:06:20 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 01528
Santiago de Cali, tres (03) de junio de dos mil veintidos (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular (Electrónico)
Demandante: Sociedad Privada del Alquilar S.A.S
Demandado: Orlando López Castillo
Radicación No. 7600140030-09-2021-00201-00

Ha correspondido a esta autoridad judicial conocer del presente asunto, y en consecuencia de conformidad con lo establecido mediante acuerdos No. PSAA13-9984 del 05/09/2013, PSAA15-10414 del 30/11/2015 y PCSJA17-10678 del 26/05/2017 modificado por el acuerdo PCSJA18-11032 del 27/06/2018.

En consecuencia, se

RESUELVE

1.- AVÓQUESE el conocimiento del presente proceso EJECUTIVO SINGULAR remitido por el JUZGADO 09 CIVIL MUNICIPAL DE CALI y en consecuencia COMUNÍQUESE a las partes por el medio más expedito dicha circunstancia.

2.- Por secretaria, córrase traslado a la liquidación del crédito allegada al presente proceso ejecutivo al tenor del Art. 446 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 041 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 07 DE JUNIO DE 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaria

Firmado Por:

Maria Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **076381ab8d720729826c98b8115d82810bd904a2e73135b426886e04411cdbce**
Documento generado en 03/06/2022 10:06:21 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 01529
Santiago de Cali, tres (03) de junio de dos mil veintidos (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular (Electrónico)
Demandante: Banco Popular S.A
Demandado: German Gómez Gutiérrez
Radicación No. 7600140030-09-2021-00630-00

Ha correspondido a esta autoridad judicial conocer del presente asunto, y en consecuencia de conformidad con lo establecido mediante acuerdos No. PSAA13-9984 del 05/09/2013, PSAA15-10414 del 30/11/2015 y PCSJA17-10678 del 26/05/2017 modificado por el acuerdo PCSJA18-11032 del 27/06/2018.

En consecuencia, se

RESUELVE

1.- AVÓQUESE el conocimiento del presente proceso EJECUTIVO SINGULAR remitido por el JUZGADO 09 CIVIL MUNICIPAL DE CALI y en consecuencia COMUNÍQUESE a las partes por el medio más expedito dicha circunstancia.

2.- Conmínese a las partes para que alleguen la liquidación del crédito al tenor del Art. 446 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 041 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 07 DE JUNIO DE 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaria

Firmado Por:

Maria Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **140bcfa2fe8445e004c1863c20f8e22891a296db9c85de28eec0303664540c5c**
Documento generado en 03/06/2022 10:06:21 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 01508
Santiago de Cali, tres (03) de junio de dos mil veintidos (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular (Terminado)
Demandante: Fabian Loaiza
Demandado: María Eugenia Rodríguez Poveda
Radicación No.76001-4003-010-2005-00050-00

Regresa de secretaria el expediente advirtiéndose que la conversión ordenada mediante auto No. 0370 del 04/02/2022 ya fue efectuada por el Juzgado de Origen.

Consultado el portal web del banco agrario se verifica que dicha trasferencia ya se encuentra materializada.

Revisado el proceso se verifica que a través de proveído No. 540 del 17/03/2016 se declaró la terminación del presente proceso ejecutivo por desistimiento tácito, ordenándose el levantamiento de las medidas cautelares aquí decretadas, al verificarse la no existencia de embargo de remanentes, pues, los que fueron aceptados en su momento a favor del proceso bajo Rad. 019-2007-00223-00 que cursa en el Juzgado 05 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, ya no surten los efectos legales respectivos, al declararse de igual manera ese proceso terminado por desistimiento tácito.

Y bajo ese contexto, como quiera que los depósitos judiciales trasferidos fueron consignados a partir del 02 de marzo de 2018 -fecha posterior a la de la terminación del proceso aquí deprecada- y hasta el 29 de octubre de 2021 por la suma de $8.929.023,88 se ordenara la devolución de estos a favor de la parte demandada.

En consecuencia, se DISPONE:

1.- Páguese a favor de la parte demandada MARÍA EUGENIA RODRÍGUEZ POVEDA identificado(a) con C.C. 39.641.407, los depósitos que a continuación se relacionan por valor de $8.929.023,88.

Número del Título	*Documento Demandante*	*Nombre*	*Estado*	*Fecha Constitució*	*Fecha de Pago*	*Valor*
469030002768197	16161837	FABIAN LOAIZA ARTURO	IM PRESO ENTREGADO	22/04/2022	NO APLICA	$ 207.146,25
469030002768198	16161837	FABIAN LOAIZA ARTURO	IM PRESO ENTREGADO	22/04/2022	NO APLICA	$ 224.745,28
469030002768199	16161837	FABIAN LOAIZA ARTURO	IM PRESO ENTREGADO	22/04/2022	NO APLICA	$ 226.830,50
469030002768200	16161837	FABIAN LOAIZA ARTURO	IM PRESO ENTREGADO	22/04/2022	NO APLICA	$ 226.830,50
469030002768201	16161837	FABIAN LOAIZA ARTURO	IM PRESO ENTREGADO	22/04/2022	NO APLICA	$ 226.830,50
469030002768202	16161837	FABIAN LOAIZA ARTURO	IM PRESO ENTREGADO	22/04/2022	NO APLICA	$ 226.830,50
469030002768203	16161837	FABIAN LOAIZA ARTURO	IM PRESO ENTREGADO	22/04/2022	NO APLICA	$ 224.559,06
469030002768204	16161837	FABIAN LOAIZA ARTURO	IM PRESO ENTREGADO	22/04/2022	NO APLICA	$ 217.366,17
469030002768205	16161837	FABIAN LOAIZA ARTURO	IM PRESO ENTREGADO	22/04/2022	NO APLICA	$ 226.830,50
469030002768206	16161837	FABIAN LOAIZA ARTURO	IM PRESO ENTREGADO	22/04/2022	NO APLICA	$ 226.830,50
469030002768207	16161837	FABIAN LOAIZA ARTURO	IM PRESO ENTREGADO	22/04/2022	NO APLICA	$ 226.830,50
469030002768208	16161837	FABIAN LOAIZA ARTURO	IM PRESO ENTREGADO	22/04/2022	NO APLICA	$ 219.219,90
469030002768209	16161837	FABIAN LOAIZA ARTURO	IM PRESO ENTREGADO	22/04/2022	NO APLICA	$ 219.219,90
469030002768210	16161837	FABIAN LOAIZA ARTURO	IM PRESO ENTREGADO	22/04/2022	NO APLICA	$ 216.191,32
469030002768211	16161837	FABIAN LOAIZA ARTURO	IM PRESO ENTREGADO	22/04/2022	NO APLICA	$ 221.305,12
469030002768212	16161837	FABIAN LOAIZA ARTURO	IM PRESO ENTREGADO	22/04/2022	NO APLICA	$ 221.305,12
469030002768213	16161837	FABIAN LOAIZA ARTURO	IM PRESO ENTREGADO	22/04/2022	NO APLICA	$ 229.931,71
469030002768214	16161837	FABIAN LOAIZA ARTURO	IM PRESO ENTREGADO	22/04/2022	NO APLICA	$ 237.843,98
469030002768215	16161837	FABIAN LOAIZA ARTURO	IM PRESO ENTREGADO	22/04/2022	NO APLICA	$ 237.843,98

469030002768216	1616837	FABIAN LOAIZA ARTURO	ENTREGADO IMPRESO ENTREGADO	22/04/2022	NO APLICA	$ 235.470,30
469030002768218	1616837	FABIAN LOAIZA ARTURO	IMPRESO ENTREGADO	22/04/2022	NO APLICA	$ 237.843,98
469030002768219	1616837	FABIAN LOAIZA ARTURO	IMPRESO ENTREGADO	22/04/2022	NO APLICA	$ 237.843,98
469030002768220	1616837	FABIAN LOAIZA ARTURO	IMPRESO ENTREGADO	22/04/2022	NO APLICA	$ 237.843,98
469030002768221	1616837	FABIAN LOAIZA ARTURO	IMPRESO ENTREGADO	22/04/2022	NO APLICA	$ 229.070,98
469030002768222	1616837	FABIAN LOAIZA ARTURO	IMPRESO ENTREGADO	22/04/2022	NO APLICA	$ 229.070,98
469030002768223	1616837	FABIAN LOAIZA ARTURO	IMPRESO ENTREGADO	22/04/2022	NO APLICA	$ 251.025,77
469030002768224	1616837	FABIAN LOAIZA ARTURO	IMPRESO ENTREGADO	22/04/2022	NO APLICA	$ 251.025,77
469030002768225	1616837	FABIAN LOAIZA ARTURO	IMPRESO ENTREGADO	22/04/2022	NO APLICA	$ 231.407,30
469030002768226	1616837	FABIAN LOAIZA ARTURO	IMPRESO ENTREGADO	22/04/2022	NO APLICA	$ 245.601,17
469030002768227	1616837	FABIAN LOAIZA ARTURO	IMPRESO ENTREGADO	22/04/2022	NO APLICA	$ 245.601,17
469030002768228	1616837	FABIAN LOAIZA ARTURO	IMPRESO ENTREGADO	22/04/2022	NO APLICA	$ 247.891,79
469030002768229	1616837	FABIAN LOAIZA ARTURO	IMPRESO ENTREGADO	22/04/2022	NO APLICA	$ 247.891,79
469030002768230	1616837	FABIAN LOAIZA ARTURO	IMPRESO ENTREGADO	22/04/2022	NO APLICA	$ 237.246,39
469030002768231	1616837	FABIAN LOAIZA ARTURO	IMPRESO ENTREGADO	22/04/2022	NO APLICA	$ 319.914,29
469030002768232	1616837	FABIAN LOAIZA ARTURO	IMPRESO ENTREGADO	22/04/2022	NO APLICA	$ 319.914,29
469030002768233	1616837	FABIAN LOAIZA ARTURO	IMPRESO ENTREGADO	22/04/2022	NO APLICA	$ 328.973,03
469030002768234	1616837	FABIAN LOAIZA ARTURO	IMPRESO ENTREGADO	22/04/2022	NO APLICA	$ 330.895,63

2.- INFORMAR A LA USUARIA que, en el siguiente correo electrónico, podrá enterarse del protocolo establecido por la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali, para el pago de títulos. apofecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cumplido lo anterior, regrese el expediente al Archivo Central.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 041 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 07 DE JUNIO DE 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaria

Firmado Por:

Maria Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **809955b7e9cc15202f2ccea0948a16e12364cd77ce656fcdb891d0fe5d44fcd1**

Documento generado en 03/06/2022 10:06:21 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 01505
Santiago de Cali, tres (03) de junio de dos mil veintidos (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular
Demandante: Banco Corpbanca S.A
Demandado: Taimal Segundo Gonzalo
Radicación No.76001-4003-010-2017-00388-00

Se allega por el apoderado judicial de la parte demandante un escrito solicitando se le ordene el pago de los títulos judiciales que se encuentran a su favor.

Consultado el portal web del banco agrario se verifica que no existen depósitos judiciales consignados a cargo de este proceso en la cuenta del juzgado de origen, en la cuenta de esta sede judicial ni en la cuenta única de la oficina de ejecución civil municipal de Cali.

En consecuencia, se DISPONE:

Niéguese la solicitud de pago de depósitos judiciales deprecada por el apoderado judicial de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 041 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 07 DE JUNIO DE 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaria

Firmado Por:

Maria Lucero Valverde Caceres

Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **56bb1745db0c6476f2e3e571797bf379d46bbd01f1af90c449f5571765bd7ed1**
Documento generado en 03/06/2022 10:06:23 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 01502
Santiago de Cali, tres (03) de junio de dos mil veintidos (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular
Demandante: Banco Itaú Corpbanca Colombia S.A
Demandado: Víctor Hugo Bejarano
Radicación No.76001-4003-010-2019-00118-00

Se allega por el apoderado judicial de la parte demandante un escrito solicitando se le ordene el pago de los títulos judiciales que se encuentran a su favor.

Consultado el portal web del banco agrario se verifica que no existen depósitos judiciales consignados a cargo de este proceso en la cuenta del juzgado de origen, en la cuenta de esta sede judicial ni en la cuenta única de la oficina de ejecución civil municipal de Cali.

En consecuencia, se DISPONE:

Niéguese la solicitud de pago de depósitos judiciales deprecada por el apoderado judicial de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 041 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 07 DE JUNIO DE 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaria

Firmado Por:

Maria Lucero Valverde Caceres

Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **19f03f478237c711c8ad2ed9d9ff773fcc606517992c1cf4ccf8220545bdc56c**
Documento generado en 03/06/2022 10:06:23 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 01520
Santiago de Cali, tres (03) de junio de dos mil veintidos (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular
Demandante: Ciudadela Comercial Unicentro Cali
Demandado: Luis Felipe Ospina Gil
Radicación No. 7600140030-10-2019-00437-00

Ha correspondido a esta autoridad judicial conocer del presente asunto, y en consecuencia de conformidad con lo establecido mediante acuerdos No. PSAA13-9984 del 05/09/2013, PSAA15-10414 del 30/11/2015 y PCSJA17-10678 del 26/05/2017 modificado por el acuerdo PCSJA18-11032 del 27/06/2018.

En consecuencia, se

RESUELVE

1.- AVÓQUESE el conocimiento del presente proceso EJECUTIVO SINGULAR remitido por el JUZGADO 10 CIVIL MUNICIPAL DE CALI y en consecuencia COMUNÍQUESE a las partes por el medio más expedito dicha circunstancia.

2.- Por secretaria, córrase traslado a la liquidación del crédito allegada al presente proceso ejecutivo al tenor del Art. 446 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 041 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 07 DE JUNIO DE 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaria

Firmado Por:

Maria Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **87a7ed9d68712fb4a5918c7ae01525908d2f6c9b8e8a3faa531193253a1d596c**
Documento generado en 03/06/2022 10:06:24 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 01530
Santiago de Cali, tres (03) de junio de dos mil veintidos (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular (Electrónico)
Demandante: Banco Popular S.A
Demandado: Elizabeth Medina González
Radicación No. 7600140030-10-2020-00531-00

Ha correspondido a esta autoridad judicial conocer del presente asunto, y en consecuencia de conformidad con lo establecido mediante acuerdos No. PSAA13-9984 del 05/09/2013, PSAA15-10414 del 30/11/2015 y PCSJA17-10678 del 26/05/2017 modificado por el acuerdo PCSJA18-11032 del 27/06/2018.

En consecuencia, se

RESUELVE

1.- AVÓQUESE el conocimiento del presente proceso EJECUTIVO SINGULAR remitido por el JUZGADO 10 CIVIL MUNICIPAL DE CALI y en consecuencia COMUNÍQUESE a las partes por el medio más expedito dicha circunstancia.

2.- Conmínese a las partes para que alleguen la liquidación del crédito al tenor del Art. 446 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 041 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 07 DE JUNIO DE 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaria

Firmado Por:

Maria Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **406091ee1008f120dee7b3ae05a47566c60ece145818b695998827b987d9d560**
Documento generado en 03/06/2022 10:06:25 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO TRAMITE No. 0892
Santiago de Cali, tres (03) de junio de dos mil veintidos (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular
Demandante: Banco Coomeva S.A
Demandado: Sofia Teresa Gaitán y otros.
Radicación No.76001-4003-011-2003-00795-00

Se allega oficio No. 05-642 del 04/04/2022 proferido por el Juzgado 05 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali al interior del proceso bajo Rad. 025-2000-00593-00, que en su contenido plasma:

El Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, mediante Auto 1008 calendado 04 de abril de 2022, resolvió: *"**PRIMERO: DECLARAR TERMINADO** el proceso Ejecutivo por **DESISTIMIENTO TACITO** al tenor de lo dispuesto en el artículo 317 de la ley 1564 de 2012 – Código General del Proceso. **SEGUNDO: SIN LUGAR** al levantamiento de medidas cautelares, toda vez que el bien objeto de cautela fue adjudicado en diligencia de remate realizada al interior del presente proceso ejecutivo. **TERCERO: OFICIAR** al juzgado Séptimo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias indicándosele que no hay remanentes para dejar a disposición tendiente a solicitud tramitada por el mismo despacho mediante Oficio No. 07-701 del 17 de febrero de 2017, en razón a que como se especifica en el numeral anterior el bien objeto de cautela fue adjudicado en diligencia de remate." (Fdo) LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS (Juez).*

Por lo anterior, se DISPONE:

Queda en conocimiento de las partes el oficio No. 05-642 del 04/04/2022 proferido por el Juzgado 05 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 041 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 07 DE JUNIO DE 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaria

Firmado Por:

Maria Lucero Valverde Caceres

Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f8ac69e88268a79b75c91f3b1b725bf130a55ab3106c9f9161ea370f76c4f14f**
Documento generado en 03/06/2022 10:06:25 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO TRAMITE No. 0905
Santiago de Cali, tres (03) de junio de dos mil veintidos (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular – Menor Cuantía
Demandante: Francisco Javier Muñoz Echeverry
Demandado: Lilia Socorro Ramírez De Caicedo
Radicación No. 76001-4003-011-2014-01194-00

Se allega al presente proceso memorial presentado por el demandante Francisco Javier Muñoz Echeverry mediante el cual confiere poder al abogado Rafael Nuñez Londoño, para que lo represente en el presente proceso, petición a la que se accede de conformidad con el artículo 74 del C.G.P.

En bajo dicho contexto, se RESUELVE:

1.- ACEPTAR el poder conferido por el demandante Francisco Javier Muñoz Echeverry a favor del abogado Rafael Núñez Londoño, identificado con la C.C. 1.107.067.265 y TP No. 368.674 del CSJ, conforme a las voces del poder conferido.

2.- RECONOCER personería suficiente al abogado Rafael Núñez Londoño, conforme a las voces del poder conferido, para actuar dentro de este proceso como apoderada judicial de la parte demandante

3.- TÉNGASE POR REVOCADO el poder que le fuera otorgado a la abogada María Mercedes Lenis Beltrán, quien actuó en este asunto como apoderada judicial de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 041 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 07 DE JUNIO DE 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaria

Firmado Por:

Maria Lucero Valverde Caceres

Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1214ca22881fba7591100d80b5ce92bd10fa5dfe9b6317e81279205e4f266260**
Documento generado en 03/06/2022 10:06:26 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 01531
Santiago de Cali, tres (03) de junio de dos mil veintidos (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular (Electrónico)
Demandante: José Vicente Tarapues
Demandado: María Elva Mejía Gallego
Radicación No. 7600140030-11-2020-00358-00

Ha correspondido a esta autoridad judicial conocer del presente asunto, y en consecuencia de conformidad con lo establecido mediante acuerdos No. PSAA13-9984 del 05/09/2013, PSAA15-10414 del 30/11/2015 y PCSJA17-10678 del 26/05/2017 modificado por el acuerdo PCSJA18-11032 del 27/06/2018.

En consecuencia, se

RESUELVE

1.- AVÓQUESE el conocimiento del presente proceso EJECUTIVO SINGULAR remitido por el JUZGADO 11 CIVIL MUNICIPAL DE CALI y en consecuencia COMUNÍQUESE a las partes por el medio más expedito dicha circunstancia.

2.- Conmínese a las partes para que alleguen la liquidación del crédito al tenor del Art. 446 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 041 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 07 DE JUNIO DE 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaria

Firmado Por:

Maria Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **839ea85321ed6b3e21882c558a31418a4bd52b9d6f98b50a05ee4bb407ec3aa5**
Documento generado en 03/06/2022 10:06:27 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 01532
Santiago de Cali, tres (03) de junio de dos mil veintidos (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular (Electrónico)
Demandante: Faride Ríos Trujillo
Demandado: Francia Elena Polo Rojas
Radicación No. 7600140030-11-2020-00615-00

Ha correspondido a esta autoridad judicial conocer del presente asunto, y en consecuencia de conformidad con lo establecido mediante acuerdos No. PSAA13-9984 del 05/09/2013, PSAA15-10414 del 30/11/2015 y PCSJA17-10678 del 26/05/2017 modificado por el acuerdo PCSJA18-11032 del 27/06/2018.

En consecuencia, se

RESUELVE

1.- AVÓQUESE el conocimiento del presente proceso EJECUTIVO SINGULAR remitido por el JUZGADO 11 CIVIL MUNICIPAL DE CALI y en consecuencia COMUNÍQUESE a las partes por el medio más expedito dicha circunstancia.

2.- Conmínese a las partes para que alleguen la liquidación del crédito al tenor del Art. 446 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 041 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 07 DE JUNIO DE 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaria

Firmado Por:

Maria Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c9473f081c2cb4edcb85d1ebade083407b01a1995466c41c545dcc6e4c155da4**
Documento generado en 03/06/2022 10:06:27 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 01533
Santiago de Cali, tres (03) de junio de dos mil veintidos (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular (Electrónico)
Demandante: Coopensionados SC
Demandado: Evelio Ernesto Insuasty Bucheli
Radicación No. 7600140030-12-2020-00243-00

Ha correspondido a esta autoridad judicial conocer del presente asunto, y en consecuencia de conformidad con lo establecido mediante acuerdos No. PSAA13-9984 del 05/09/2013, PSAA15-10414 del 30/11/2015 y PCSJA17-10678 del 26/05/2017 modificado por el acuerdo PCSJA18-11032 del 27/06/2018.

En consecuencia, se

RESUELVE

1.- AVÓQUESE el conocimiento del presente proceso EJECUTIVO SINGULAR remitido por el JUZGADO 12 CIVIL MUNICIPAL DE CALI y en consecuencia COMUNÍQUESE a las partes por el medio más expedito dicha circunstancia.

2.- Conmínese a las partes para que alleguen la liquidación del crédito al tenor del Art. 446 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 041 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 07 DE JUNIO DE 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaria

Firmado Por:

Maria Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **735f6bc8a6397e988a8d5da91299f5e79f653247c9cc352d540a6fe2168469b6**
Documento generado en 03/06/2022 10:06:28 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 01534
Santiago de Cali, tres (03) de junio de dos mil veintidos (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular (Electrónico)
Demandante: Zinko Colombia S.A.S
Demandado: Monitoreos de Colombia S.A.S
Radicación No. 7600140030-12-2020-00411-00

Ha correspondido a esta autoridad judicial conocer del presente asunto, y en consecuencia de conformidad con lo establecido mediante acuerdos No. PSAA13-9984 del 05/09/2013, PSAA15-10414 del 30/11/2015 y PCSJA17-10678 del 26/05/2017 modificado por el acuerdo PCSJA18-11032 del 27/06/2018.

En consecuencia, se

RESUELVE

1.- AVÓQUESE el conocimiento del presente proceso EJECUTIVO SINGULAR remitido por el JUZGADO 12 CIVIL MUNICIPAL DE CALI y en consecuencia COMUNÍQUESE a las partes por el medio más expedito dicha circunstancia.

2.- Por secretaria, córrase traslado a la liquidación del crédito allegada al presente proceso ejecutivo al tenor del Art. 446 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 041 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 07 DE JUNIO DE 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaria

Firmado Por:

Maria Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b1e5a3fb612e20b792180d1f9accf2eec533b0d82a8ffd1377f742a4bbb2d69d**
Documento generado en 03/06/2022 10:06:28 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 01535
Santiago de Cali, tres (03) de junio de dos mil veintidos (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular (Electrónico)
Demandante: Banco Colpatria Multibanca Colpatria S.A
Demandado: María Cristina Torres
Radicación No. 7600140030-12-2021-00269-00

Ha correspondido a esta autoridad judicial conocer del presente asunto, y en consecuencia de conformidad con lo establecido mediante acuerdos No. PSAA13-9984 del 05/09/2013, PSAA15-10414 del 30/11/2015 y PCSJA17-10678 del 26/05/2017 modificado por el acuerdo PCSJA18-11032 del 27/06/2018.

En consecuencia, se

RESUELVE

1.- AVÓQUESE el conocimiento del presente proceso EJECUTIVO SINGULAR remitido por el JUZGADO 12 CIVIL MUNICIPAL DE CALI y en consecuencia COMUNÍQUESE a las partes por el medio más expedito dicha circunstancia.

2.- Conmínese a las partes para que alleguen la liquidación del crédito al tenor del Art. 446 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 041 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 07 DE JUNIO DE 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaria

Firmado Por:

Maria Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **80cbb0a6785fc3ee267b44b2d8d8aba48195d8baaa50f6ece55679f8b3ad8edb**
Documento generado en 03/06/2022 10:06:28 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO TRAMITE No. 0893
Santiago de Cali, tres (03) de junio de dos mil veintidos (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular
Demandante: José Luis Yarpaz Morales
Demandado: Rafael Gustavo Delgado Zapata y Norbey González González.
Radicación No.76001-4003-013-2016-00407-00

Se allega memorial presentado por la parte demandante mediante el cual solicita se oficie al Banco Scotiabnak Colpatria a fin de que informe cual es el monto del embargo al que alude en la contestación allegada a este proceso, que fue puesta en conocimiento de las partes a través de auto No. 0713 del 06/05/2022.

Contestación que se traduce a que no es posible acatar la medida cautelar de embargo decretada en el presente asunto, toda vez que los productos susceptibles de embargo de los demandados Rafael Gustavo Delgado Zapata y Norbey González González, se encuentran cobijados por lo contemplado en la Carta Circular 66 de 2020 emitida por la Superintendencia Financiera Colombia en lo relacionado con el límite de inembargabilidad de las sumas depositadas a las que se refiere el artículo 2.1.15.1.1 del Decreto 2555de 2010.

En tal virtud, si el peticionario desea saber cual es el monto de dicho limite podrá solicitar dicha información directamente ante la entidad financiera Banco Colpatria, al tenor de lo establecido en el numeral 4 del Art. 43 del CGP.

De igual manera, solicita el memorialista se sancione a las entidades bancarias que no han dado respuesta al embargo decretado en auto no. 3360 del 30/11/2021. En tal virtud, como quiera que no obra contestación por parte de las entidades Banco BBVA, Banco Pichincha, Davivienda, Av Villas, Itau, Banco de Occidente, Banco Popular, Banco Finandina, Banco GNB Sudameris, Banco Serfinanza y Banco Falabella, se dispondrá requerir a los mismos, para que informen el estado de la orden aquí proferida.

Por lo anterior, se DISPONE:

1.- Niéguese la solicitud de oficiar al Banco Colpatria deprecada por la parte demandante, conforme lo expuesto y al tenor del numeral 4 del Art. 43 del CGP.

2. Requiérase a las entidades bancarias Banco BBVA, Banco Pichincha, Davivienda, Av Villas, Itau, Banco de Occidente, Banco Popular, Banco Finandina, Banco GNB Sudameris, Banco Serfinanza y Banco Falabella para que informen el estado de la medida cautelar de embargo y retención de los dineros que tengan los demandados Norbey Gonzales C.C 94.295.587 y Rafael Gustavo Delgado Zapata C.C 16.585.595, decretada mediante auto No. 3360 del 30/11/2021 y comunicada por oficio No. 07-1840 del 01/12/2021, radicado el 12/01/2022.

Por secretaria, líbrese y remítase el oficio correspondiente, adjuntando digitalizado el auto No. 3360 del 30/11/2021, así como el oficio No. 07-1840 del 01/12/2021, advirtiéndoles a dichas corporaciones bancarias que, de no acatar la orden aquí impartida, se verán abocados a las sanciones que trata el Art. 44 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 041 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 07 DE JUNIO DE 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaria

Firmado Por:

Maria Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b8e39c1d7036a7d7a375df7fcbd9493545ea64ac1262be732d01fb0b8a5144bf**
Documento generado en 03/06/2022 10:06:29 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 01567
Santiago de Cali, tres (03) de junio de dos mil veintidos (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular – Mínima Cuantía
Demandante: Cooperativa San Pio X de Granada LTDA
Demandado: Yobany Muñoz Bedoya y María Mercedes Cabrera
Radicación No. 7600140030-013-2018-00568-00

Se allega memorial presentado por la parte demandante mediante el cual solicita se ordene el pago de los depósitos judiciales restantes que se encuentran a su favor.

Revisado el portal web del Banco Agrario se verifica que existen títulos judiciales consignados en las arcas del Juzgado de Origen, a cargo del presente proceso ejecutivo.

Por lo anterior, se DISPONE:

1.- Niéguese por ahora el pago de los depósitos judiciales deprecada por la parte demandante.

2.- Ofíciese cuantas veces sea necesario al Juzgado 13 Civil Municipal de Cali, para que se sirva trasferir a la cuenta única de esta dependencia judicial y a cargo del presente proceso ejecutivo, los depósitos judiciales que fueron descontados a los demandados Yobany Muñoz Bedoya y María Mercedes Cabrera.

3.- Ofíciese cuantas veces sea necesario al pagador para que continue consignando a la cuenta única de la oficina de apoyo y a cargo del presente proceso ejecutivo los dineros que por concepto de embargo son descontados a los demandados Yobany Muñoz Bedoya y María Mercedes Cabrera.

Por secretaria, líbrese y remítase la comunicación correspondiente indicándole a dichas dependencias, que para la trasferencia requerida, deberán tener en cuenta los siguientes datos:

CONCEPTO	DATOS	IDENTIFICACION
RADICACION DEL PROCESO	760014003-013-2018-00568-00	
CUENTA JUZGADO	760012041700	
CODIGO	760014303000	
PARTE DEMANDANTE	COOPERATIVA SAN PIO X DE GRANADA LTDA COOGRANADA	NIT. 890.981.912-1
PARTE DEMANDADA	MARIA MERCEDES CABRERA y YOBANY MUÑOZ BEDOYA	CC. 66.948.725 y 94.396.289; respectivamente

Verificada la conversión de los depósitos, regrese el expediente al Despacho, para disponer el pago en los términos del Art. 447 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 041 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 07 DE JUNIO DE 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaria

Firmado Por:

Maria Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4a2b4fb8a8545f05344b5ccea1715925e5fd46cc79a9ad0ee5bfd645de593ee6**
Documento generado en 03/06/2022 10:06:29 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 01503
Santiago de Cali, tres (03) de junio de dos mil veintidos (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular –Menor Cuantía
Demandante: Banco Itau Corpbanca Colombia
Demandado: Wilson Caicedo Caicedo
Radicación No. 76001-4003-013-2019-00089-00

Se allega por el apoderado judicial de la parte demandante un escrito solicitando se le ordene el pago de los títulos judiciales que se encuentran a su favor.

Consultado el portal web del banco agrario se verifica que no existen depósitos judiciales consignados a cargo de este proceso en la cuenta del juzgado de origen, en la cuenta de esta sede judicial ni en la cuenta única de la oficina de ejecución civil municipal de Cali.

En consecuencia, se DISPONE:

Niéguese la solicitud de pago de depósitos judiciales deprecada por el apoderado judicial de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 041 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 07 DE JUNIO DE 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaria

Firmado Por:

Maria Lucero Valverde Caceres

Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a53fc7362ccc018ae6425ebac9234827242f4ece1bc2304d85ec124053799b66**
Documento generado en 03/06/2022 10:06:30 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO TRAMITE No. 0904
Santiago de Cali, tres (03) de junio de dos mil veintidos (2022)

Proceso: Ejecutivo Hipotecario
Demandante: Central de Inversiones S.A CISA
Demandado: Carlos Alberto Sánchez Domínguez
Radicación No.76001-4003-013-2019-00124-00

Se allega memorial presentado por el señor David Fernando Tello Hurtado, adscrito a la Personería Municipal de Santiago de Cali, mediante el cual solicita se le conceda el acceso para la revisión del presente proceso ejecutivo, a efectos de contestar una petición que allá fue deprecada por el aquí demandado.

Por lo anterior, se DISPONE:

Por secretaria, déjese a disposición del señor David Fernando Tello Hurtado, adscrito a la Personería Municipal de Santiago de Cali, el presente proceso ejecutivo, para las revisiones que considere pertinentes.

Comuníquesele al correo dtello@personeriacali.gov.co o al teléfono celular: 312 817 0415, la fecha y la hora en la cual podrá ingresar a la oficina de apoyo de esta dependencia judicial para la revisión pretendida en el escrito presentado en este proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 041 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 07 DE JUNIO DE 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaria

Firmado Por:

Maria Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ddcf5dd566310b2ff3bae7e9184914e417c3bc7ed691da1f528ec3de28cc5087**
Documento generado en 03/06/2022 10:06:30 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 01536
Santiago de Cali, tres (03) de junio de dos mil veintidos (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular (Electrónico)
Demandante: Banco Servifinanza S.A
Demandado: Hernán Libreros Marmolejo
Radicación No. 7600140030-13-2021-00225-00

Ha correspondido a esta autoridad judicial conocer del presente asunto, y en consecuencia de conformidad con lo establecido mediante acuerdos No. PSAA13-9984 del 05/09/2013, PSAA15-10414 del 30/11/2015 y PCSJA17-10678 del 26/05/2017 modificado por el acuerdo PCSJA18-11032 del 27/06/2018.

En consecuencia, se

RESUELVE

1.- AVÓQUESE el conocimiento del presente proceso EJECUTIVO SINGULAR remitido por el JUZGADO 13 CIVIL MUNICIPAL DE CALI y en consecuencia COMUNÍQUESE a las partes por el medio más expedito dicha circunstancia.

2.- Por secretaria, córrase traslado a la liquidación del crédito allegada al presente proceso ejecutivo al tenor del Art. 446 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 041 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 07 DE JUNIO DE 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaria

Firmado Por:

Maria Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **579d0aa35c131214a850b1af06ada2fe248d9fa1bc7412b0eeaae731f821b3cf**
Documento generado en 03/06/2022 10:06:31 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 01537
Santiago de Cali, tres (03) de junio de dos mil veintidos (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular (Electrónico)
Demandante: Coopasofin
Demandado: Oscar Tulio Yunda Zamora
Radicación No. 7600140030-15-2020-00253-00

Ha correspondido a esta autoridad judicial conocer del presente asunto, y en consecuencia de conformidad con lo establecido mediante acuerdos No. PSAA13-9984 del 05/09/2013, PSAA15-10414 del 30/11/2015 y PCSJA17-10678 del 26/05/2017 modificado por el acuerdo PCSJA18-11032 del 27/06/2018.

En consecuencia, se

RESUELVE

1.- AVÓQUESE el conocimiento del presente proceso EJECUTIVO SINGULAR remitido por el JUZGADO 15 CIVIL MUNICIPAL DE CALI y en consecuencia COMUNÍQUESE a las partes por el medio más expedito dicha circunstancia.

2.- Conmínese a las partes para que alleguen la liquidación del crédito al tenor del Art. 446 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 041 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 07 DE JUNIO DE 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaria

Firmado Por:

Maria Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2523c89fbc514b95c1d42092018dc8cf2eace7afd1c54fef8c8b58f787fa23ae**
Documento generado en 03/06/2022 10:06:32 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 01538
Santiago de Cali, tres (03) de junio de dos mil veintidos (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular (Electrónico)
Demandante: Cooperativa Multiactiva de Aporte y Crédito Solidarios
Demandado: Alexander Robellón
Radicación No. 7600140030-16-2020-00372-00

Ha correspondido a esta autoridad judicial conocer del presente asunto, y en consecuencia de conformidad con lo establecido mediante acuerdos No. PSAA13-9984 del 05/09/2013, PSAA15-10414 del 30/11/2015 y PCSJA17-10678 del 26/05/2017 modificado por el acuerdo PCSJA18-11032 del 27/06/2018.

En consecuencia, se

RESUELVE

1.- AVÓQUESE el conocimiento del presente proceso EJECUTIVO SINGULAR remitido por el JUZGADO 16 CIVIL MUNICIPAL DE CALI y en consecuencia COMUNÍQUESE a las partes por el medio más expedito dicha circunstancia.

2.- Por secretaria, córrase traslado a la liquidación del crédito allegada al presente proceso ejecutivo al tenor del Art. 446 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 041 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 07 DE JUNIO DE 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaria

Firmado Por:

Maria Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **22a55f843553786074983a9b5c66b975d6c2854f017a74bf7b46daa9ad3e664e**
Documento generado en 03/06/2022 10:06:32 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 01539
Santiago de Cali, tres (03) de junio de dos mil veintidos (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular (Electrónico)
Demandante: Erika Jimena Isaziga Tamayo
Demandado: Harold Caicedo Hidalgo y otro.
Radicación No. 7600140030-16-2020-00409-00

Ha correspondido a esta autoridad judicial conocer del presente asunto, y en consecuencia de conformidad con lo establecido mediante acuerdos No. PSAA13-9984 del 05/09/2013, PSAA15-10414 del 30/11/2015 y PCSJA17-10678 del 26/05/2017 modificado por el acuerdo PCSJA18-11032 del 27/06/2018.

En consecuencia, se

RESUELVE

1.- AVÓQUESE el conocimiento del presente proceso EJECUTIVO SINGULAR remitido por el JUZGADO 16 CIVIL MUNICIPAL DE CALI y en consecuencia COMUNÍQUESE a las partes por el medio más expedito dicha circunstancia.

2.- Conmínese a las partes para que alleguen la liquidación del crédito al tenor del Art. 446 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 041 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 07 DE JUNIO DE 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaria

Firmado Por:

Maria Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3feac77a053dea64c01a7756f98bbfbd4aa2b45bfb038d4470fbc102b890064c**
Documento generado en 03/06/2022 10:06:33 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 01540
Santiago de Cali, tres (03) de junio de dos mil veintidos (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular (Electrónico)
Demandante: Banco Davivienda S.A
Demandado: Conection Media S.A.S y otro.
Radicación No. 7600140030-16-2021-00531-00

Ha correspondido a esta autoridad judicial conocer del presente asunto, y en consecuencia de conformidad con lo establecido mediante acuerdos No. PSAA13-9984 del 05/09/2013, PSAA15-10414 del 30/11/2015 y PCSJA17-10678 del 26/05/2017 modificado por el acuerdo PCSJA18-11032 del 27/06/2018.

En consecuencia, se

RESUELVE

1.- AVÓQUESE el conocimiento del presente proceso EJECUTIVO SINGULAR remitido por el JUZGADO 16 CIVIL MUNICIPAL DE CALI y en consecuencia COMUNÍQUESE a las partes por el medio más expedito dicha circunstancia.

2.- Por secretaria, córrase traslado a la liquidación del crédito allegada al presente proceso ejecutivo al tenor del Art. 446 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 041 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 07 DE JUNIO DE 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaria

Firmado Por:

Maria Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5e22d18c0088796e937ad8c0bc8a003904e43f635b61c9d40fd37e8bd8a2bb1e**
Documento generado en 03/06/2022 10:06:33 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 01541
Santiago de Cali, tres (03) de junio de dos mil veintidos (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular (Electrónico)
Demandante: Banco Davivienda S.A
Demandado: Conection Media S.A.S y otro.
Radicación No. 7600140030-16-2021-00531-00

En virtud de la SUBROGACIÓN parcial que realizó la entidad BANCO DAVIVIENDA S.A a favor del FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS por la suma de $25.489.942, respecto de las obligaciones contenidas en el pagaré No. 928144 y como quiera que esta es conforme a lo establecido en el Art. 1668 Código Civil, se aceptará.

En consecuencia, se DISPONE:

1.- ACEPTAR LA SUBROGACIÓN PARCIAL legal que realizó BANCO DAVIVIENDA S.A a favor del FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS por la suma de $25.489.942 m/cte, de la obligación contenida en el pagaré No. 928144, en los términos del Art. 1668 del Código Civil.

2.- TÉNGASE como SUBROGATARIO PARCIAL de la obligación aquí demandada a la entidad FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A por la suma de $25.489.942 m/cte, respecto de la obligación contenida en el pagaré No. 928144, adeudado por la parte demandada.

3.- TÉNGASE en cuenta, en el momento procesal oportuno, el pago parcial realizado el día 27 de septiembre de 2021 por la suma de $25.489.942 m/cte, efectuado por la entidad FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A, respecto de la obligación contenida en el pagaré No. 928144.

4.- Reconocer personería jurídica a la abogada Eleonora Pamela Vásquez Villegas identificada con cedula de ciudadanía No. 66.953.032 y TP No. 92.270 del CSJ, para representar a la entidad demandante – subrogataria, al interior del presente proceso ejecutivo.

5.- NOTIFÍQUESE el presente proveído al extremo pasivo, mediante inclusión en estado, ello en virtud a estar notificado el auto de mandamiento de pago proferido dentro de la presente acción judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 041 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 07 DE JUNIO DE 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaria

Firmado Por:

Maria Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **69658965272acd88cfe54acbbed748d202bcdbd7c3cdba0c19cf0cd829a725fb**
Documento generado en 03/06/2022 10:06:34 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 01542
Santiago de Cali, tres (03) de junio de dos mil veintidos (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular (Electrónico)
Demandante: Banco Davivienda S.A
Demandado: Jorge Paredes Burbano y otros.
Radicación No. 7600140030-16-2021-00691-00

Ha correspondido a esta autoridad judicial conocer del presente asunto, y en consecuencia de conformidad con lo establecido mediante acuerdos No. PSAA13-9984 del 05/09/2013, PSAA15-10414 del 30/11/2015 y PCSJA17-10678 del 26/05/2017 modificado por el acuerdo PCSJA18-11032 del 27/06/2018.

En consecuencia, se

RESUELVE

1.- AVÓQUESE el conocimiento del presente proceso EJECUTIVO SINGULAR remitido por el JUZGADO 16 CIVIL MUNICIPAL DE CALI y en consecuencia COMUNÍQUESE a las partes por el medio más expedito dicha circunstancia.

2.- Por secretaria, córrase traslado a la liquidación del crédito allegada al presente proceso ejecutivo al tenor del Art. 446 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 041 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 07 DE JUNIO DE 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaria

Firmado Por:

Maria Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **349f1d5cca3cb436ddeb654e8d4156f13d59269ec971b7c26a80ad3222c9c779**
Documento generado en 03/06/2022 10:06:34 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 01543
Santiago de Cali, tres (03) de junio de dos mil veintidos (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular (Electrónico)
Demandante: Banco Davivienda S.A
Demandado: Jorge Paredes Burbano y otros.
Radicación No. 7600140030-16-2021-00691-00

En virtud de la SUBROGACIÓN parcial que realizó la entidad BANCO DAVIVIENDA S.A a favor del FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS por la suma de $5.511.920, respecto de las obligaciones contenidas en el pagaré No. 640829 y como quiera que esta es conforme a lo establecido en el Art. 1668 Código Civil, se aceptará.

En consecuencia, se DISPONE:

1.- ACEPTAR LA SUBROGACIÓN PARCIAL legal que realizó BANCO DAVIVIENDA S.A a favor del FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS por la suma de $5.511.920 m/cte, de la obligación contenida en el pagaré No. 640829, en los términos del Art. 1668 del Código Civil.

2.- TÉNGASE como SUBROGATARIO PARCIAL de la obligación aquí demandada a la entidad FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A por la suma de $5.511.920 m/cte, respecto de la obligación contenida en el pagaré No. 640829, adeudado por la parte demandada.

3.- TÉNGASE en cuenta, en el momento procesal oportuno, el pago parcial realizado el día 26 de noviembre de 2021 por la suma de $5.511.920 m/cte, efectuado por la entidad FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A, respecto de la obligación contenida en el pagaré No. 640829.

4.- Reconocer personería jurídica al abogado Arturo Espinosa Lozano identificado con cedula de ciudadanía No. 94.507.145 y TP No. 156.549
del CSJ, para representar a la entidad demandante – subrogataria, al interior del presente proceso ejecutivo.

5.- NOTIFÍQUESE el presente proveído al extremo pasivo, mediante inclusión en estado, ello en virtud a estar notificado el auto de mandamiento de pago proferido dentro de la presente acción judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 041 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 07 DE JUNIO DE 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaria

Firmado Por:

Maria Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **66b5f5850b82f084262b881bfa1f38366944eb26c216badd1a4d574b90e53c75**
Documento generado en 03/06/2022 10:06:35 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 01513
Santiago de Cali, tres (03) de junio de dos mil veintidos (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular
Demandante: COOPERATIVA MULTIACTIVA ENLACE
Demandado: MAGNOLIA LÓPEZ ARENAS y MARÍA OLIVIA ARENAS GUTIÉRREZ
Radicación No. 76001-4003-017-2015-00814-00

Se allega por la apoderada judicial de la parte demandante un escrito solicitando se le ordene el pago de los títulos judiciales que se encuentran a su favor, indicando que el pagador de Colpensiones le suministro una relación de depósitos descontados a la aquí demandada por la suma de $8.380.862.

Consultado el portal web del banco agrario se verifica que no existen depósitos judiciales consignados a cargo de este proceso en la cuenta del juzgado de origen, en la cuenta de esta sede judicial ni en la cuenta única de la oficina de ejecución civil municipal de Cali, que se encuentren pendientes de pago.

Y que, solo obran a cargo de este proceso los depósitos judiciales por la suma de $3.847.003, que ya fueron dispuestos pagar a favor de la parte demandante.

En consecuencia, se DISPONE:

Niéguese la solicitud de pago de depósitos judiciales deprecada por la apoderada judicial de la parte demandante, conforme lo expuesto en precedencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 041 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 07 DE JUNIO DE 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaria

Firmado Por:

Maria Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b1267a924e61003aa1bf9c8fc21d73127b122ac8b43502d187c6abea62ad7e04**
Documento generado en 03/06/2022 10:06:35 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 1477
Santiago de Cali, tres (03) de junio de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular
Demandante: BANCO DE BOGOTA S.A
Demandado: JORGE AURELIO ESPAÑA MONTAÑO
Radicación No.76001-4003-017-2018-00701-00

Solicita el apoderado judicial de la parte demandante se termine el proceso por pago total de la obligación demandada.

Sin embargo, de la lectura literal del poder a {el otorgado se verifica que no tiene facultad para recibir, tal como lo impone el art. 461 del cgp.

En consecuencia, se DISPONE:

1.- Niéguese la petición de terminación por pago deprecada por activa, conforme lo expuesto.

2.- Conminase a la parte a asumir la s cargas que le correspondan a efecto de evitar la dilación innecesaria del proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No.41 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 07 de junio de 2022

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaria

Firmado Por:

Maria Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **df506d89574edd4ffc2b824fb1715be661911bb8fb9e5e2de78bd2e24518c29a**

Documento generado en 03/06/2022 11:15:29 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 01544
Santiago de Cali, tres (03) de junio de dos mil veintidos (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular (Electrónico)
Demandante: Financiera Juriscoop S.A
Demandado: Alejandro Alberto Arias
Radicación No. 7600140030-17-2020-00474-00

Ha correspondido a esta autoridad judicial conocer del presente asunto, y en consecuencia de conformidad con lo establecido mediante acuerdos No. PSAA13-9984 del 05/09/2013, PSAA15-10414 del 30/11/2015 y PCSJA17-10678 del 26/05/2017 modificado por el acuerdo PCSJA18-11032 del 27/06/2018.

En consecuencia, se

RESUELVE

1.- AVÓQUESE el conocimiento del presente proceso EJECUTIVO SINGULAR remitido por el JUZGADO 17 CIVIL MUNICIPAL DE CALI y en consecuencia COMUNÍQUESE a las partes por el medio más expedito dicha circunstancia.

2.- Por secretaria, córrase traslado a la liquidación del crédito allegada al presente proceso ejecutivo al tenor del Art. 446 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 041 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 07 DE JUNIO DE 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaria

Firmado Por:

Maria Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ed4ddc687bc331525eecfb091e0363a0e253a52075acfe08c85a621e3fdf66bf**
Documento generado en 03/06/2022 10:06:36 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

SECRETARIA , en cumplimiento a lo dispuesto en el art 366 numeral 1 del C.G.P, la oficina de apoyo para los Juzgado Civil Municipal de Ejecución de Sentencia, procede a realizar la liquidacion de costas en la Demanda Acumulada.

RADICACION	76001400301820190050700

ACTUACION	FOLIO	VALOR
AGENCIAS EN DERECHO	PDF C. N Folio 06 E.H	$ 405.880,00
VR. PAGADO POR NOTIFICACIÓN		
VR. ARANCEL JUDICIAL		
PUBLICACION DE EMPLAZAMIENTO		
VR. PAGADO POR CAUCIÓN ART. 599 CGP		
VR. PAGADO POR REGISTRO MEDIDAS		
HONORARIOS DE AUXILIARES		
PUBLICACION AVISO DE REMATE		
GASTO POR CONCEPTO DE AVALUO		
TOTAL DE LA LIQUIDACION DE COSTAS		**$ 405.880,00**

SON: CUATROCIENTOS CINCO MIL OCHOCIENTOS OCHENTA PESOS M/ CTE

Santiago de Cali, _02 de Junio de 2022_

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIO

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO DE TRAMITE No **908**

FECHA **03 de junio de 2022**

En atencion al informe secretarial, y por ser ajustada a la ley , el juzgado ,

RESUELVE

APRUEBESE la liquidación de costas elaborada por la Secretaría.

NOTIFÍQUESE

MARIA LUCERO VALVERDE CACERES
JUEZ

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 041 de hoyse notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 07 DE JUNIO DE 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaria

Firmado Por:

Maria Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f83e5a5c3674584bc9650d34eb1dbaa84173e015d3472f854bc77860db5ff140**
Documento generado en 03/06/2022 10:06:36 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 01473
Santiago de Cali, tres (03) de junio de dos mil veintidos (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular
Demandante: Banco Davivienda S.A
Demandado: Magda Ledys Castaño Quintero
Radicación No.76001-4003-019-2013-00030-00

Se allega petición presentada por el apoderado judicial de la parte actora, mediante el cual solicita se decrete embargo y retención de los dineros de propiedad de la aquí demandada depositados a cualquier título en las cuentas bancarias BANCO COOPERATIVO COOPCENTRAL de esta ciudad.

En consecuencia, se DISPONE:

DECRETAR el embargo y retención de los dineros que tenga la demandada MAGDA LEDIS CASTAÑO QUINTERO CC. 38.680.543 en las cuentas de ahorros, corrientes o CDTS que tenga en las entidades bancarias BANCO COOPERATIVO COOPCENTRAL de esta ciudad, con observancia de las reglas de inembargabilidad, conforme a las disposiciones legales establecida.

Limítese la presente medida cautelar a la suma de CIENTO VEINTE MILLONES DE PESOS MCTE ($120.000.000) de conformidad con el Art. 593 Numeral 10 del C.G.P.-

Líbrese el oficio correspondiente y remítase correo electrónico al tenor del Art. 11 del decreto legislativo No. 806 del 04/06/2020 y al correo electrónico de la parte actora, para lo de su cargo

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 041 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 07 DE JUNIO DE 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaria

Firmado Por:

Maria Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f5037a3d1defdffcee9e2c25cfcdbff2b0a5e5916fcca7d3492a9203c543d510**
Documento generado en 03/06/2022 10:06:37 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 01474
Santiago de Cali, tres (03) de junio de dos mil veintidos (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular
Demandante: Banco Davivienda S.A - FNG
Demandado: Francisco Luis Calvo y otro.
Radicación No.76001-4003-020-2014-00797-00

Se allega petición presentada por el apoderado judicial de la parte actora, mediante el cual solicita se decrete embargo y retención de los dineros de propiedad del demandado Francisco Luis Calvo Duran depositados a cualquier título en las cuentas bancarias BANCO W S.A de esta ciudad.

En consecuencia, se DISPONE:

DECRETAR el embargo y retención de los dineros que tenga la demandada FRANCISCO LUIS CALVO DURAN CC. 16.611.891 en las cuentas de ahorros, corrientes o CDTS que tenga en las entidades bancarias BANCO W S.A de esta ciudad, con observancia de las reglas de inembargabilidad, conforme a las disposiciones legales establecida.

Limítese la presente medida cautelar a la suma de CIENTO SESENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS MCTE ($165.000.000) de conformidad con el Art. 593 Numeral 10 del C.G.P.-

Líbrese el oficio correspondiente y remítase correo electrónico al tenor del Art. 11 del decreto legislativo No. 806 del 04/06/2020 y al correo electrónico de la parte actora, para lo de su cargo

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 041 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 07 DE JUNIO DE 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaria

Firmado Por:

Maria Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fcbf780fce9793bad5fe260458c37337fef420233b08d5ae7dab3d9dbe0bcf34**
Documento generado en 03/06/2022 10:06:38 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 01507
Santiago de Cali, tres (03) de junio de dos mil veintidos (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular
Demandante Proceso Principal: COOPERATIVA COOPSERP
Demandante Demanda Acumulada: COOP ASOCC
Demandado: María Eugenia Muñoz Collazos
Radicación No. 76001-4003-020-2017-00758-00

Se allega memorial presentado por la apoderada judicial de la parte actora del proceso principal mediante el cual solicita se ordene la entrega de los depósitos judiciales que se encuentren a su favor.

Consultado el portal web del banco agrario se verifica que existen depósitos judiciales en la cuenta única de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali a cargo del presente proceso ejecutivo.

Revisado el proceso se verifica que en la demanda principal adelantada por Coopserp obra liquidación del crédito actualizada por valor de $3.969.544 y liquidación de costas $533.000 para un total de $4.502.544, y se han pagado $3.274.909,72, quedando un excedente de $1.227.634,28.

De igual manera en la demanda acumulada adelantada por COOP ASOCC, obra liquidación del crédito por valor de $4.224.000 y liquidación de costas por valor de $290.113 para un total de $4.514.113, y se han pagado $3.363.404, quedando un excedente pendiente de pago por $1.150.709.

Razón suficiente para ordenar el pago de los depósitos judiciales a prorrata de los créditos y al tenor del Art. 447 del CGP.

En consecuencia, se DISPONE:

1.- Páguese a favor del demandante COOPERATIVA DE SERVIDORES PÚBLICOS Y JUBILADOS DE COLOMBIA COOPSERP COLOMBIA identificado(a) con Nit No. 805.004.034-9, los depósitos judiciales que se relacionan a continuación por valor de $387.430.

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitució	Fecha de Pago	Valor
469030002765675	8050040349	COOPERATIVA COOPSERP	IM PRESO ENTREGADO	07/04/2022	NO APLICA	$ 387.430,00

2.- Páguese a favor del demandante COOPERATIVA MULTIACTIVA ASOCIADOS DE OCCIDENTE identificado(a) con Nit No.900223556-5, a través de su apoderada judicial abogada LEYDY VIVIANA FLOREZ DE LA CRUZ CC # 38.603.730 los depósitos judiciales que se relacionan a continuación por valor de $387.430.

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitució	Fecha de Pago	Valor
469030002775377	8050040349	COOPERATIVA COOPSERP	IM PRESO ENTREGADO	06/05/2022	NO APLICA	$ 387.430,00

3.- INFORMAR A LOS USUARIOS que, en el siguiente correo electrónico, podrá enterarse del protocolo establecido por la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali, para el pago de títulos. apofecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 041 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 07 DE JUNIO DE 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaria

Firmado Por:

Maria Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2c443df4eb598b810ff3eb9627486fa97b9a252cdebabc0583456793be053cba**
Documento generado en 03/06/2022 10:06:38 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 01545
Santiago de Cali, tres (03) de junio de dos mil veintidos (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular (Electrónico)
Demandante: Banco Comercial Av Villas S.A
Demandado: Yordan Andrés Bolaños Reveiz
Radicación No. 7600140030-21-2021-00157-00

Ha correspondido a esta autoridad judicial conocer del presente asunto, y en consecuencia de conformidad con lo establecido mediante acuerdos No. PSAA13-9984 del 05/09/2013, PSAA15-10414 del 30/11/2015 y PCSJA17-10678 del 26/05/2017 modificado por el acuerdo PCSJA18-11032 del 27/06/2018.

En consecuencia, se

RESUELVE

1.- AVÓQUESE el conocimiento del presente proceso EJECUTIVO SINGULAR remitido por el JUZGADO 21 CIVIL MUNICIPAL DE CALI y en consecuencia COMUNÍQUESE a las partes por el medio más expedito dicha circunstancia.

2.- Conmínese a las partes para que alleguen la liquidación del crédito al tenor del Art. 446 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 041 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 07 DE JUNIO DE 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaria

Firmado Por:

Maria Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a4ed2bf47a77ecce1a33a8b2b20e71cb8ddd705e7a27967eb7b70e55be0a2fdf**
Documento generado en 03/06/2022 10:06:40 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 01546
Santiago de Cali, tres (03) de junio de dos mil veintidos (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular (Electrónico)
Demandante: Cooperativa Asociados LTDA
Demandado: Jorge Humberto Zea y otra.
Radicación No. 7600140030-21-2021-00662-00

Ha correspondido a esta autoridad judicial conocer del presente asunto, y en consecuencia de conformidad con lo establecido mediante acuerdos No. PSAA13-9984 del 05/09/2013, PSAA15-10414 del 30/11/2015 y PCSJA17-10678 del 26/05/2017 modificado por el acuerdo PCSJA18-11032 del 27/06/2018.

En consecuencia, se

RESUELVE

1.- AVÓQUESE el conocimiento del presente proceso EJECUTIVO SINGULAR remitido por el JUZGADO 21 CIVIL MUNICIPAL DE CALI y en consecuencia COMUNÍQUESE a las partes por el medio más expedito dicha circunstancia.

2.- Conmínese a las partes para que alleguen la liquidación del crédito al tenor del Art. 446 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 041 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 07 DE JUNIO DE 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaria

Firmado Por:

Maria Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3c13dbc36a88fdf2a417bae0623ccc6e32076cc77b33cf27e972faf529ded0bd**
Documento generado en 03/06/2022 10:06:40 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 01547
Santiago de Cali, tres (03) de junio de dos mil veintidos (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular (Electrónico)
Demandante: Cooperativa Asociados LTDA
Demandado: Jorge Humberto Zea y otra.
Radicación No. 7600140030-21-2021-00662-00

Allega un memorial la apoderada judicial de la parte actora, coadyuvado por el demandado, en el cual solicitan se decrete la suspensión del presente proceso, toda vez que se celebró un acuerdo entre las partes.

En consecuencia, se DISPONE:

NIÉGUESE la suspensión del proceso realizada por el apoderado judicial de la parte actora, coadyuvado por el demandado, toda vez que de conformidad con lo establecido en el artículo 161 del CGP, esta se permite hasta antes de que se dicte sentencia, y en este caso ya se profirió auto que ordena seguir adelante la ejecución.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 041 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 07 DE JUNIO DE 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaria

Firmado Por:

Maria Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a066d430393b98d085951ca403c177d8821846b56b47d6d5c52c9ba00899d4db**
Documento generado en 03/06/2022 10:06:41 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 01472
Santiago de Cali, tres (03) de junio de dos mil veintidos (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular
Demandante: Banco Davivienda S.A
Demandado: Cauchos Orientales E.U
Radicación No.76001-4003-022-2010-01119-00

Se allega petición presentada por el apoderado judicial de la parte actora, mediante el cual solicita se decrete embargo y retención de los dineros de propiedad del aquí demandado depositados a cualquier título en las cuentas bancarias BANCO COOPERATIVO COOPCENTRAL de esta ciudad.

En consecuencia, se DISPONE:

DECRETAR el embargo y retención de los dineros que tenga el demandado CAUCHOS ORIENTALES E.U NIT. 805022164-4 en las cuentas de ahorros, corrientes o CDTS que tenga en las entidades bancarias BANCO COOPERATIVO COOPCENTRAL de esta ciudad, con observancia de las reglas de inembargabilidad, conforme a las disposiciones legales establecida.

Limítese la presente medida cautelar a la suma de CUARENTA Y OCHO MILLONES CIENTO SETENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS MCTE ($48.176.998) de conformidad con el Art. 593 Numeral 10 del C.G.P.-

Líbrese el oficio correspondiente y remítase correo electrónico al tenor del Art. 11 del decreto legislativo No. 806 del 04/06/2020 y al correo electrónico de la parte actora, para lo de su cargo

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 041 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 07 DE JUNIO DE 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaria

Firmado Por:

Maria Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f6559bb2e92ee868b540018ee932c893b47183cbf669485851abd73503908180**
Documento generado en 03/06/2022 10:06:41 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
Auto Trámite No. 896
Santiago de Cali, tres (03) de junio de dos mil veintidos (2022)

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR
Demandante: NORALBA OSORIO PULGARIN
Demandado: JUAN FERNANDO ROJAS SANDOVAL Y JUAN FERNANDO ROJAS GAMBOA
Radicación No.76001-4003-022-2019-00587-00

Solicita, el apoderado de la parte demandante solicita se fije fecha para llevar a cabo el remate del bien inmueble objeto del presente proceso.

Petición que se niega por ahora al tenor del artículo 448 del C.G.P., como quiera que el referido inmueble aún no se encuentra avaluado, en consecuencia, atempérese el actor a lo dispuesto en el auto No. 680 del 01/03/2022.

En consecuencia, se R E S U E L V E

PRIMERO: NIÉGUESE la solicitud deprecada por la parte actora, respecto de fijar fecha y hora de remate.

SEGUNDO: ATEMPERESE atempérese el actor a lo dispuesto en el auto No. 680 del 01/03/2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 041 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 07 DE JUNIO DE 2022.
PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaria

Firmado Por:

Maria Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f3e14aac8d9161c531aaf8b5ffd1ba5b0b524b534fc4e941b96cfd90369a532f**
Documento generado en 03/06/2022 10:06:42 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 01516
Santiago de Cali, tres (03) de junio de dos mil veintidos (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular –Menor Cuantía
Demandante: BANCO COLPATRIA S.A cesionario RF ENCORE SAS
Demandado: DAYANA PECK BOTERO
Radicación No. 76001-4003-023-2015-00811-00

Se allega por la apoderada judicial de la parte demandante un escrito solicitando se le ordene el pago de los títulos judiciales que se encuentran a su favor.

Consultado el portal web del banco agrario se verifica que no existen depósitos judiciales consignados a cargo de este proceso en la cuenta del juzgado de origen, en la cuenta de esta sede judicial ni en la cuenta única de la oficina de ejecución civil municipal de Cali, que se encuentren pendientes de pago.

En consecuencia, se DISPONE:

Niéguese la solicitud de pago de depósitos judiciales deprecada por la apoderada judicial de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 041 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 07 DE JUNIO DE 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaria

Firmado Por:

Maria Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9eb1476045eddb5ce0644bc2f7ebde43d9c829730ba7c6ea36268a0283d5570e**
Documento generado en 03/06/2022 10:06:42 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 01556
Santiago de Cali, tres (03) de junio de dos mil veintidos (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular
Demandante: Fetrabuv
Demandado: Juan de la Cruz Flores y otros
Radicación No.76001-4003-023-2015-01216-00

Solicita el demandado se le ordene el pago del deposito judicial que se encuentra a su favor a cargo del presente proceso ejecutivo.

Revisado el expediente se verifica que mediante auto No. 0978 del 05/04/2022 se dispuso el levantamiento de la medida cautelar de embargo del 30% que recae sobre la pensión del demandado Juan de la Cruz Flores Osorio C.C 3.408.770 como jubilado de la Universidad del Valle.

Y en virtud de ello, como quiera que el deposito judicial pretendido por el peticionario fue constituido con posterioridad a la orden aludida en el párrafo anterior, se dispondrá su devolución.

Lo anterior obedece a que, solo hasta el día 16/05/2022 fue enviado por parte de secretaria el oficio de levantamiento de la medida con destino al pagador de la Universidad del Valle.

Ahora, llama la atención que la comunicación elaborada por secretaria se encuentra errónea, pues en ella, se indica que el presente proceso se encuentra terminado, cuando dicha orden no ha sido aquí declarada. Y bajo ese contexto, se ordenará a la secretaria corregir el yerro aquí detectado.

En consecuencia, se DISPONE:

1.- Páguese a favor de la parte demandada Juan de la Cruz Flórez Osorio identificado con cedula de ciudadanía No. 3.408.770, el siguiente título judicial por valor de $670.879

Número del Título	*Documento Demandante*	*Nombre*	*Estado*	*Fecha Constitució*	*Fecha de Pago*	*Valor*
469030002773292	8903127758	FONDO DE EMPLEADOS FETRABUV	IMPRESO ENTREGADO	03/05/2022	NO APLICA	$670.879,00

2.- INFORMAR AL USUARIO que, en el siguiente correo electrónico, podrá enterarse del protocolo establecido por la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali, para el pago de títulos. apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co.

3.- Por secretaria, corríjase el oficio de levantamiento de medida cautelar proferido al interior de este proceso, en el sentido de aclararle al pagador que en este proceso no se ha decretado la terminación, sino que, únicamente se dispuso dejar sin efecto la orden de embargo que recaía sobre la pensión del demandado Juan de la Cruz Flores Osorio C.C 3.408.770 como jubilado de la Universidad del Valle, por así haberlo solicitado la parte actora.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 041 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 07 DE JUNIO DE 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaria

Firmado Por:

Maria Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3b4b40ebc93879114fb59829b665b0ca7a877396d6cc58704fa4ad17fe937dc3**
Documento generado en 03/06/2022 10:06:43 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO TRAMITE No. 0906
Santiago de Cali, tres (03) de junio de dos mil veintidos (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular
Demandante: Compañía de Financiamiento Tuya – Cesionario Contacto Solutions
Demandado: Fernando Castaño Vargas
Radicación No.76001-4003-023-2017-00223-00

Se allega al presente proceso oficio No. 09-763 del 09/05/2022 proferido por el Juzgado 09 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali al interior del proceso bajo Rad. 024-2016-00636-00, que en su contenido plasma:

El Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, mediante Auto 957 calendado 9 de mayo de 2022, resolvió: *"**UNICO.- POR SECRETARIA librar OFICIO,** informando al Juzgado Séptimo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali - Valle, que dentro del presente proceso, se dispuso a decretar el secuestro del vehículo de placas UBR-955 de propiedad del demandado, mediante despacho comisorio No. 009-046 de 17 de abril de 2018, ante la Alcaldía de Santiago de Cali - Secretaria de Seguridad y Justicia del Municipio de Santiago de Cali – Inspector de Transito, para la práctica de dicha diligencia. **ANEXAR** copia del auto 076 del 17 de abril de 2018 junto con el despacho comisorio, obrante a folios 41 y 42 del expediente físico.". (Fdo) ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO (Juez).*

Y en tal virtud, como quiera que el bien dejado a disposición de este proceso, pese a que existe orden de secuestro vigente, la misma no se encuentra materializada, se dispondrá requerir a la autoridad competente, para tal caso,

Bajo dicho contexto, se RESUELVE:

1.- Queda en conocimiento de las partes el oficio No. 09-763 del 09/05/2022 proferido por el Juzgado 09 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali.

2.- Requiérase al Inspector de Transito – Alcaldía de Santiago de Cali - Secretaria de Seguridad y Justicia del Municipio, para que se sirvan dar cumplimiento a la orden de secuestro decretada por el Juzgado 09 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali mediante auto No. 0706 del 17/04/2018 y comunicado a través de despacho comisorio No. 09-046 de la misma fecha, en relación con el vehículo de placas UBR 955 de propiedad del demandado Fernando Castaño Vargas, que fue puesto a disposición de este Despacho, en virtud al embargo de remanentes deprecado al proceso bajo Rad. 024-2016-00636-00.

Por secretaria, líbrese y remítase el oficio correspondiente, adjuntando el auto No. 0706 del 17/04/2018, así como el despacho comisorio No. 09-046 de la misma fecha

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 041 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 07 DE JUNIO DE 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaria

Firmado Por:

Maria Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **27d94ea77ad4841773f26be1c14dc89b6ebe69bd9efb8a3778dd1c8c749ddfa3**
Documento generado en 03/06/2022 10:06:43 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
Auto Trámite No. 900
Santiago de Cali, tres (03) de junio de dos mil veintidos (2022)

Proceso EJECUTIVO SINGULAR
Demandante: HOLGUINES TRADE CENTER
Demandado: LIBIA MIREYA ROSERO Y ZULY MADRID ROSERO
Radicación: 760014003-023-2018-00091-00

Solicita, el apoderado de la parte demandante solicita se fije fecha para llevar a cabo el remate del bien inmueble objeto del presente proceso.

Petición que se niega por ahora al tenor del artículo 448 del C.G.P., como quiera que el referido inmueble aún no se encuentra avaluado.

Revisado el expediente se evidencia que mediante auto No. 2043 del 14/12/2021, se ordenó que por secretaria, se oficiará a la ALCADIA DE SANTIAGO DE CALI – SECRETARIA DE SEGURIDAD Y JUSTICIA – SECRETARIA DE SEGURIDAD Y JUSTICIA - INSPECCIÓN URBANA DE POLICÍA CATEGORÍA ESPECIAL CON TURNO PERMANENTE NO. 2, para que se sirvan devolver el despacho comisorio de fecha 07/07/2021 del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-323053, como quiera que el mismo aún no ha sido allegado al presente proceso ejecutivo, y se les envió el oficio respectivo, no obstante hasta la fecha no han realizado pronunciamiento alguno, razón por la cual se requerirá nuevamente.

En consecuencia, se R E S U E L V E

PRIMERO: NIÉGUESE la solicitud deprecada por la parte actora, respecto de fijar fecha y hora de remate.

SEGUNDO: REQUIERASE a la ALCADIA DE SANTIAGO DE CALI – SECRETARIA DE SEGURIDAD Y JUSTICIA – SECRETARIA DE SEGURIDAD Y JUSTICIA - INSPECCIÓN URBANA DE POLICÍA CATEGORÍA ESPECIAL CON TURNO PERMANENTE NO. 2, para que se sirvan devolver el despacho comisorio de fecha 07/07/2021 del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-323053, como quiera que el mismo aún no ha sido allegado al presente proceso ejecutivo.

TERCERO: CONMINESE a las partes a dar estricto cumplimiento a lo establecido en el numeral 3º del decreto legislativo 806 del 04/06/2020.

Líbrese y remítase por secretaria el oficio correspondiente por correo electrónico al tenor del Art. 11 del decreto legislativo No. 806 del 04/06/2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 041 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 07 DE JUNIO DE 2022.
PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaria

Firmado Por:

Maria Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9beb0db675406b17d89b24a23ea7b4eddff4bd0b1e72be125216f2d472f41ca6**
Documento generado en 03/06/2022 10:06:44 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 01548
Santiago de Cali, tres (03) de junio de dos mil veintidos (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular (Electrónico)
Demandante: Banco Popular S.A
Demandado: Jairo Ramos Barreto
Radicación No. 7600140030-23-2021-00061-00

Ha correspondido a esta autoridad judicial conocer del presente asunto, y en consecuencia de conformidad con lo establecido mediante acuerdos No. PSAA13-9984 del 05/09/2013, PSAA15-10414 del 30/11/2015 y PCSJA17-10678 del 26/05/2017 modificado por el acuerdo PCSJA18-11032 del 27/06/2018.

En consecuencia, se

RESUELVE

1.- AVÓQUESE el conocimiento del presente proceso EJECUTIVO SINGULAR remitido por el JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE CALI y en consecuencia COMUNÍQUESE a las partes por el medio más expedito dicha circunstancia.

2.- Conmínese a las partes para que alleguen la liquidación del crédito al tenor del Art. 446 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 041 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 07 DE JUNIO DE 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaria

Firmado Por:

Maria Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4f8e83def50021d986d8228126b2ec7dd5f4d6d6f234d9cbe824b9b22ca17b65**
Documento generado en 03/06/2022 10:06:44 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 01549
Santiago de Cali, tres (03) de junio de dos mil veintidos (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular (Electrónico)
Demandante: Banco de Occidente
Demandado: Carlos Alfonso Puente Plaza
Radicación No. 7600140030-23-2021-00292-00

Ha correspondido a esta autoridad judicial conocer del presente asunto, y en consecuencia de conformidad con lo establecido mediante acuerdos No. PSAA13-9984 del 05/09/2013, PSAA15-10414 del 30/11/2015 y PCSJA17-10678 del 26/05/2017 modificado por el acuerdo PCSJA18-11032 del 27/06/2018.

En consecuencia, se

RESUELVE

1.- AVÓQUESE el conocimiento del presente proceso EJECUTIVO SINGULAR remitido por el JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE CALI y en consecuencia COMUNÍQUESE a las partes por el medio más expedito dicha circunstancia.

2.- Por secretaria, córrase traslado a la liquidación del crédito allegada al presente proceso ejecutivo al tenor del Art. 446 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 041 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 07 DE JUNIO DE 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaria

Firmado Por:

Maria Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **32eaf6a0dfe28c1df3021ffc3c54692030c0091730cd365e12de0b82d0df7cae**
Documento generado en 03/06/2022 10:06:45 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 01502
Santiago de Cali, tres (03) de junio de dos mil veintidos (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular – Menor Cuantía
Demandante: Andrade y Cia Ltda – cesionario Orlando Henao López
Demandado: José Yovanny Molina
Radicación No.76001-4003-024-2006-00568-00

Se allega comunicación por parte del Juzgado de Origen en la que se informa que se convirtieron los depósitos judiciales que se encontraban consignados en sus arcas a cargo del presente proceso ejecutivo, a la cuenta única de la oficina de apoyo.

Consultado el portal web del banco agrario se verifica que dicha trasferencia ya se encuentra materializada.

Revisado el proceso se verifica que obra liquidación del crédito por valor de $90.681.376 y costas procesales por $3.654.676 para un total de $94.336.052, de los cuales se ha dispuesto pagar la suma de $28.257.793,08, quedando un excedente pendiente de pago por valor de $66.078.258,92, razón para disponer el pago en los términos del Art. 447 del CGP.

En consecuencia, se DISPONE:

1.- Páguese a favor de la parte demandante-cesionaria ORLANDO HENAO LÓPEZ a través de apoderado judicial con facultad para recibir abogado FELIPE HENAO SÁNCHEZ identificado(a) con Cédula de ciudadanía Número 1.116.261.081, los depósitos judiciales que se relacionan a continuación por valor de $2.989.616,76.

Número del Título	*Documento Demandante*	*Nombre*	*Estado*	*Fecha Constitució*	*Fecha de Pago*	*Valor*
469030002779401	16364723	HERNANDO HENAO LOPEZ	IM PRESO ENTREGADO	23/05/2022	NO APLICA	$ 544.296,26
469030002779402	16364723	ORLANDO HENAO LOPEZ	IM PRESO ENTREGADO	23/05/2022	NO APLICA	$ 503.333,24
469030002779403	16364723	ORLANDO HENAO LOPEZ	IM PRESO ENTREGADO	23/05/2022	NO APLICA	$ 483.766,12
469030002779404	16364723	ORLANDO HENAO LOPEZ	IM PRESO ENTREGADO	23/05/2022	NO APLICA	$ 526.001,46
469030002779405	16364723	ORLANDO HENAO LOPEZ	IM PRESO ENTREGADO	23/05/2022	NO APLICA	$ 444.075,42
469030002779406	16364723	ORLANDO HENAO LOPEZ	IM PRESO ENTREGADO	23/05/2022	NO APLICA	$ 488.144,26

2.- INFORMAR AL USUARIO que, en el siguiente correo electrónico, podrá enterarse del protocolo establecido por la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali, para el pago de títulos. apofecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 041 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 07 DE JUNIO DE 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaria

Firmado Por:

Maria Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **456cb3563d567028b5e722d8694caa6832459ca671e1a7b1ab7d4da3fb2c18aa**
Documento generado en 03/06/2022 10:06:45 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 01474
Santiago de Cali, tres (03) de junio de dos mil veintidos (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular
Demandante: Banco Davivienda S.A
Demandado: Jairo Moreno Vargas
Radicación No.76001-4003-024-2018-00816-00

Se allega por el apoderado judicial de la parte demandante, un escrito solicitando se levante la medida cautelar de embargo que recae sobre el inmueble de M.I. 366-14482, toda vez que el propietario del bien es un homónimo del aquí demandado.

Revisado el expediente se verifica que mediante auto No. 2660 del 23/11/2018 se libro orden compulsiva de pago a favor del Banco Davivienda S.A y en contra del señor Jairo Moreno Vargas C.C 16.602.551, para efectuar el cobro de lo aquí adeudado y que, mediante auto No. 2092 del 08/07/2019 se decretó el embargo del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 366-14482 de propiedad del demandado Jairo Moreno Vargas C.C 16.602.551.

De la revisión de los documentos aportados se constata que el titular del dominio del bien objeto de litis, no corresponde al aquí demandado, sino que el mismo está a cargo del señor Jairo Moreno Vargas identificado con cedula de ciudadanía No. 2.399.625.

Bajo el contexto anterior, como quiera que la solicitud deprecada por el apoderado de la parte actora, se encuentra conforme lo establece el numeral 7 del Art. 597 del CGP, se aceptara la misma, sin condena en costas.

En consecuencia, se DISPONE:

1.- LEVÁNTESE la orden la orden de EMBARGO que recae sobre el inmueble identificado con M.I. 366-14482 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Melgar – Tolima de propiedad del demandado Jairo Moreno Vargas, medida comunicada por oficio No. 3681 del 08/07/2019 proferido por el Juzgado 24 Civil Municipal de Cali, al tenor de lo establecido en el numeral 7 del Art. 597 del CGP y conforme lo expuesto.

Líbrense por secretaria el oficio correspondiente y remítase por correo electrónico al tenor del Art. 11 del decreto legislativo No. 806 del 04/06/2020

2.- INFORMAR AL USUARIO que en el siguiente correo electrónico podrá agendar la cita correspondiente para la entrega del oficio y/ remisión del mismo apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 041 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 07 DE JUNIO DE 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaria

Firmado Por:

Maria Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7c4abe2bff38d7ffaee25445c0daa06a573be7d20bde35ad8c8dc8aed7ab847c**
Documento generado en 03/06/2022 11:15:30 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 01550
Santiago de Cali, tres (03) de junio de dos mil veintidos (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular (Electrónico)
Demandante: Imporinox S.A
Demandado: Nelson Muñoz Diaz
Radicación No. 7600140030-24-2020-00378-00

Ha correspondido a esta autoridad judicial conocer del presente asunto, y en consecuencia de conformidad con lo establecido mediante acuerdos No. PSAA13-9984 del 05/09/2013, PSAA15-10414 del 30/11/2015 y PCSJA17-10678 del 26/05/2017 modificado por el acuerdo PCSJA18-11032 del 27/06/2018.

En consecuencia, se

RESUELVE

1.- AVÓQUESE el conocimiento del presente proceso EJECUTIVO SINGULAR remitido por el JUZGADO 24 CIVIL MUNICIPAL DE CALI y en consecuencia COMUNÍQUESE a las partes por el medio más expedito dicha circunstancia.

2.- Conmínese a las partes para que alleguen la liquidación del crédito al tenor del Art. 446 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 041 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 07 DE JUNIO DE 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaria

Firmado Por:

Maria Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1d68fb3d6c6b251f225cc4b186681270030a2ccf70fb5a656a9088a4c200019c**
Documento generado en 03/06/2022 10:06:46 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 01551
Santiago de Cali, tres (03) de junio de dos mil veintidos (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular (Electrónico)
Demandante: Banco Colpatria Multibanca Colpatria S.A
Demandado: Yoniher Alfonso Carvajal Fernández
Radicación No. 7600140030-24-2021-00668-00

Ha correspondido a esta autoridad judicial conocer del presente asunto, y en consecuencia de conformidad con lo establecido mediante acuerdos No. PSAA13-9984 del 05/09/2013, PSAA15-10414 del 30/11/2015 y PCSJA17-10678 del 26/05/2017 modificado por el acuerdo PCSJA18-11032 del 27/06/2018.

En consecuencia, se

RESUELVE

1.- AVÓQUESE el conocimiento del presente proceso EJECUTIVO SINGULAR remitido por el JUZGADO 24 CIVIL MUNICIPAL DE CALI y en consecuencia COMUNÍQUESE a las partes por el medio más expedito dicha circunstancia.

2.- Por secretaria, córrase traslado a la liquidación del crédito allegada al presente proceso ejecutivo al tenor del Art. 446 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 041 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 07 DE JUNIO DE 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaria

Firmado Por:

Maria Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9f3c96c68102cf561fa2d17d0f2981ea2a710d87ce05a104922a55706426bf21**
Documento generado en 03/06/2022 10:06:47 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 01509
Santiago de Cali, tres (03) de junio de dos mil veintidos (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular – Mínima Cuantía
Demandante: Cooperativa Coomunidad
Demandado: Edith Janeth Díaz Lara
Radicación No. 76001-4003-025-2017-00576-00

Se allega memorial presentado por la apoderada judicial de la parte actora mediante el cual solicita se ordene la entrega de los depósitos judiciales que se encuentren a su favor.

Consultado el portal web del banco agrario se verifica que existen depósitos judiciales en la cuenta única de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali a cargo del presente proceso.

Revisado el proceso se verifica que obra liquidación del crédito actualizada por valor de $3.857.510 y liquidación de costas por valor de $330.000 para un total de $4.187.840, y se han pagado $654.879, quedando un excedente pendiente de pago por $3.532.961, razón para disponer el pago en los términos del Art. 447 del CGP.

En consecuencia, se DISPONE:

1.- Páguese a favor de la parte demandante COOPERATIVA DE CREDITO Y SERVICIO COOMUNIDAD a través de su apoderada judicial con facultad para recibir abogada OLGA LONDOÑO AGUIRRE identificada con C.C. No. 66.916.608, el depósito que se relacionan a continuación se relacionan por valor de $1.742.290.

Número del Título	*Documento Demandante*	*Nombre*	*Estado*	*Fecha Constitució*	*Fecha de Pago*	*Valor*
469030002754101	8040155827	COOPERATIVA COOMUNIDAD	IMPRESO ENTREGADO	07/03/2022	NO APLICA	$601.006,00
469030002764294	8040155827	COOPERATIVA COOMUNIDAD	IMPRESO ENTREGADO	05/04/2022	NO APLICA	$570.642,00
469030002774998	8040155827	COOPERATIVA COOMUNIDAD	IMPRESO ENTREGADO	05/05/2022	NO APLICA	$570.642,00

2.- INFORMAR A LA USUARIA que, en el siguiente correo electrónico, podrá enterarse del protocolo establecido por la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali, para el pago de títulos. apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 041 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 07 DE JUNIO DE 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaria

Firmado Por:

Maria Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **515d92229ffa0de8f37cf9b8eb19a7d3edff66ec0ac5317d5c631fa072e295cb**
Documento generado en 03/06/2022 10:06:47 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 01500
Santiago de Cali, tres (03) de junio de dos mil veintidos (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular
Demandante: Conjunto Residencial Colseguros II Etapa I P.H
Demandado: Saul Efraín Martínez
Radicación No.76001-4003-025-2018-00055-00

Se allega por la apoderada judicial de la parte demandante un escrito solicitando se le ordene el pago de los títulos judiciales que se encuentran a su favor.

Consultado el portal web del banco agrario se verifica que existen depósitos judiciales en la cuenta única de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali a cargo del presente proceso.

Revisado el proceso se verifica que obra liquidación del crédito por valor de $ 9.856.364 y liquidación de costas $260.000 para un total de $10.116.364, razón para disponer el pago en los términos del Art. 447 del CGP.

En consecuencia, se DISPONE:

1.- Páguese a favor de la parte demandante Conjunto Residencial Colseguros II Etapa I P.H a través de su apoderada judicial con facultad para recibir abogada Carol Moncayo Grijalba identificada con C.C. No. 29.119.987, los depósitos judiciales que se relacionan a continuación por valor de $2.246.886.

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitució	Fecha de Pago	Valor
469030002357228	8050115030	CR COLSEGUROS II ETA CR COLSEGUROS II ETA	IMPRESO ENTREGADO	26/04/2019	NO APLICA	$309.828,00
469030002357229	8050115030	CR COLSEGUROS II ETA CR COLSEGUROS II ETA	IMPRESO ENTREGADO	26/04/2019	NO APLICA	$273.771,00
469030002508790	8050115030	CR COLSEGUROS II ETA MYRIAM RAMIREZ	IMPRESO ENTREGADO	14/04/2020	NO APLICA	$330.177,00
469030002508791	8050115030	CONJUNTO RESIDENCIAL COLSEGUROS II ETAPA	IMPRESO ENTREGADO	14/04/2020	NO APLICA	$1333.110,00

2.- INFORMAR A LA USUARIA que, en el siguiente correo electrónico, podrá enterarse del protocolo establecido por la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali, para el pago de títulos. apofecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

3.- Ofíciese cuantas veces sea necesario al Juzgado de Origen para que se sirva trasferir a la cuenta única de la oficina de apoyo y a cargo del presente proceso ejecutivo, los depósitos judiciales que hayan sido descontados a la parte demandada Saul Efraín Martínez identificado con C.C 79.374.106.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 041 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 07 DE JUNIO DE 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaria

Firmado Por:

Maria Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **41b2fa7619dbe8368c43e5e29149892a0473b3fec0403fed3e70137690421d12**
Documento generado en 03/06/2022 10:06:48 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 01495
Santiago de Cali, tres (03) de junio de dos mil veintidos (2022)

Proceso: Ejecutivo Mixto – Menor Cuantía
Demandante: Banco de Occidente S.A.
Demandado: Edilia Peña de Arroyo
Radicación No. 76001-4003-026-2016-00282-00

Se allega al presente proceso ejecutivo memorial presentado por el señor Jose Jhonattan Triana Vargas en su condición de representante legal de la entidad que actúa como parte demandante a efectos de que sea reconocida la cesión del crédito que aquí se ejecuta a favor de Refinancia S.A.S representada por la señora Zaira Karina Burgos Jiménez, en calidad de apoderada especial.

En consecuencia, como quiera que de la revisión de los documentos aportados se verifica que se encuentran acreditados los derroteros contemplados en el art. 1959 y ss. del C. Civil, se aceptará la misma.

En mérito de lo expuesto, se RESUELVE

1.- ACÉPTESE LA CESIÓN DEL CRÉDITO que hace el señor Néstor Alfonso Santos Callejas en su condición de representante legal de la entidad que actúa como parte demandante a favor de Refinancia S.A.S representada por la señora Francy Liliana Lozano Ramírez, en calidad de apoderada especial, del pagare S/N objeto de recaudo, de conformidad a lo reglado en el artículo 1964 del código civil.

2.- TÉNGASE a REFINANCIA S.A.S NIT. 900.060.442-3, como nuevo demandante dentro del presente proceso ejecutivo singular (Art. 68 del CGP).

3.- NOTIFÍQUESE el presente proveído al extremo pasivo, mediante inclusión en estado, ello en virtud a estar notificado del auto de mandamiento de pago proferido dentro de la presente acción judicial.

4.- Téngase ratificado el poder inicialmente otorgado a la abogada Fernando Puerta Castrillón identificado con cedula de ciudadanía No. 16.634.835 y T.P No. 33.805 del CSJ, para continuar representando a la parte actora – cesionaria, al interior del presente proceso ejecutivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 041 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 07 DE JUNIO DE 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaria

Firmado Por:

Maria Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **56d8c5a584fff83aca153ddbd6438e398edab130b6eda816761cd8390dc99b3f**
Documento generado en 03/06/2022 10:06:48 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 01510
Santiago de Cali, tres (03) de junio de dos mil veintidos (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular (Terminado)
Demandante: Coopeoccidente
Demandado: Carlos Humberto Castro Velásquez
Radicación No.76001-4003-026-2019-00736-00

Se allega memorial presentado por el demandado mediante el cual solicita la entrega de los depósitos judiciales que se encuentren a su favor.

Consultado el portal web del banco agrario se verifica que existen depósitos judiciales en la cuenta única de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali a cargo del presente proceso.

Revisado el proceso se verifica que a través de auto No. 0727 del 04/03/2022 se declaro la terminación por pago total de la obligación, ordenándose el levantamiento de las medidas cautelares aquí decretadas, previa verificación de la no existencia de embargo de remanentes. Y en tal virtud, se dispondrá la devolución de los títulos restantes a favor del demandado al tenor del Art. 447 del CGP.

En consecuencia, se DISPONE:

1.- Páguese a favor de la parte demandada CARLOS HUMBERTO CASTRO VELÁSQUEZ identificado con C.C. No. 16.206.753, los depósitos judiciales que se relacionan a continuación se relacionan por valor de $589.607.

Número del Título	*Documento Demandante*	*Nombre*	*Estado*	*Fecha Constitució*	*Fecha de Pago*	*Valor*
469030002746021	8050286026	COOPERATIVA COOPEOCCIDENTE	IM PRESO ENTREGADO	15/02/2022	NO APLICA	$ 309.919,00
469030002756992	8050286026	COOPERATIVA COOPEOCCIDENTE	IM PRESO ENTREGADO	16/03/2022	NO APLICA	$ 279.688,00

2.- INFORMAR AL USUARIO que, en el siguiente correo electrónico, podrá enterarse del protocolo establecido por la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali, para el pago de títulos. apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cumplido lo anterior, regrese el expediente al Archivo Central.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 041 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 07 DE JUNIO DE 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaria

Firmado Por:

Maria Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f0ccf4d9866e0afd211d0ba5d1a52bef041acd62c05b824ff8ee6908eacb824f**
Documento generado en 03/06/2022 10:06:49 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 01552
Santiago de Cali, tres (03) de junio de dos mil veintidos (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular (Electrónico)
Demandante: Banco de Occidente S.A
Demandado: María Edith Carabali Lasso
Radicación No. 7600140030-26-2020-00337-00

Ha correspondido a esta autoridad judicial conocer del presente asunto, y en consecuencia de conformidad con lo establecido mediante acuerdos No. PSAA13-9984 del 05/09/2013, PSAA15-10414 del 30/11/2015 y PCSJA17-10678 del 26/05/2017 modificado por el acuerdo PCSJA18-11032 del 27/06/2018.

En consecuencia, se

RESUELVE

1.- AVÓQUESE el conocimiento del presente proceso EJECUTIVO SINGULAR remitido por el JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE CALI y en consecuencia COMUNÍQUESE a las partes por el medio más expedito dicha circunstancia.

2.- Conmínese a las partes para que alleguen la liquidación del crédito al tenor del Art. 446 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 041 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 07 DE JUNIO DE 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaria

Firmado Por:

Maria Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bafc66ce63a5a261123e81d49a0fda70b49f6db37fa8ce20c7995e6cebdb409a**
Documento generado en 03/06/2022 10:06:49 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 01497
Santiago de Cali, tres (03) de junio de dos mil veintidos (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular
Demandante: Banco Itaú Corpbanca Colombia
Demandado: Gladys Parra Álzate
Radicación No.76001-4003-027-2018-00583-00

Se allega por el apoderado judicial de la parte demandante un escrito solicitando se le ordene el pago de los títulos judiciales que se encuentran a su favor.

Consultado el portal web del banco agrario se verifica que no existen depósitos judiciales consignados a cargo de este proceso en la cuenta del juzgado de origen, en la cuenta de esta sede judicial ni en la cuenta única de la oficina de ejecución civil municipal de Cali.

En consecuencia, se DISPONE:

Niéguese la solicitud de pago de depósitos judiciales deprecada por el apoderado judicial de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 041 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 07 DE JUNIO DE 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaria

Firmado Por:

Maria Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal

Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4a58915c91bbb9c01f48b64324c9b42a2fef6733cb2e67c141ce26b20bb104d0**
Documento generado en 03/06/2022 10:06:50 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 01553
Santiago de Cali, tres (03) de junio de dos mil veintidos (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular (Electrónico)
Demandante: Fenalco Seccional Valle del Cauca Asociación Gremial
Demandado: David González González
Radicación No. 7600140030-27-2021-00659-00

Ha correspondido a esta autoridad judicial conocer del presente asunto, y en consecuencia de conformidad con lo establecido mediante acuerdos No. PSAA13-9984 del 05/09/2013, PSAA15-10414 del 30/11/2015 y PCSJA17-10678 del 26/05/2017 modificado por el acuerdo PCSJA18-11032 del 27/06/2018.

En consecuencia, se

RESUELVE

1.- AVÓQUESE el conocimiento del presente proceso EJECUTIVO SINGULAR remitido por el JUZGADO 27 CIVIL MUNICIPAL DE CALI y en consecuencia COMUNÍQUESE a las partes por el medio más expedito dicha circunstancia.

2.- Conmínese a las partes para que alleguen la liquidación del crédito al tenor del Art. 446 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 041 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 07 DE JUNIO DE 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaria

Firmado Por:

Maria Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f2f2c01279fb5be42076ad43cd24f8026ab6a15fac6ec5909a0c4ea13d7ad80d**
Documento generado en 03/06/2022 11:15:31 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
Auto Trámite No. 899
Santiago de Cali, tres (03) de junio de dos mil veintidos (2022)

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR
Demandante: CENTRO COMERCIAL EL DIAMANTE-P-H.
Demandado: AMALIA CAICEDO
Radicación No.76001-4003-028-2017-00898-00

Solicita, el apoderado de la parte demandante se fije fecha para llevar a cabo el remate del bien inmueble objeto del presente proceso.

Petición que se niega por ahora como quiera que aún no se cumplen con los requisitos del artículo 448 del C.G.P, pues no se ha presentado la liquidación del crédito al tenor del artículo 446 del C.G.P.

En consecuencia, se R E S U E L V E

PRIMERO: NIÉGUESE la solicitud deprecada por la parte actora, respecto de fijar fecha y hora de remate.

SEGUNDO: CONMINESE a las partes a realizar las cargas procesales que le corresponden.
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 041 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 07 DE JUNIO DE 2022.
PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaria

Firmado Por:

Maria Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4a39559655c9aa718929584136c043130f5bec5b16d5a211244bb08c969ae3ec**

Documento generado en 03/06/2022 10:06:50 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 01555
Santiago de Cali, tres (03) de junio de dos mil veintidos (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular
Demandante: Banco Popular S.A
Demandado: Nelson Enrique Vidales García
Radicación No.76001-4003-028-2018-00629-00

Se allega memorial presentado por la apoderada judicial de la parte actora mediante el cual solicita el pago de los depósitos que se encuentren a su favor.

Consultado el portal web del banco agrario se verifica que existen depósitos judiciales en la cuenta única de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali a cargo del presente proceso.

Revisado el proceso se verifica que obra liquidación del crédito actualizada por valor de $51.274.550 y liquidación de costas $1.656.400 para un total de $52.930.950, y se han pagado $15.131.932, quedando un excedente pendiente de pago por $37.799.018, se dispondrá el pago en los términos del Art. 447 del CGP.

En consecuencia, se DISPONE:

1.- Páguese a favor de la parte demandante Banco Popular S.A identificada con Nit. 860.007.738-9, la suma de $1.738.480.

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitució	Fecha de Pago	Valor
469030002743865	8600077389	BANCO POPULAR	IM PRESO ENTREGADO	07/02/2022	NO APLICA	$434.620,00
469030002754728	8600077389	BANCO POPULAR	IM PRESO ENTREGADO	08/03/2022	NO APLICA	$434.620,00
469030002765687	8600077389	BANCO POPULAR	IM PRESO ENTREGADO	07/04/2022	NO APLICA	$434.620,00
469030002775388	8600077389	BANCO POPULAR	IM PRESO ENTREGADO	06/05/2022	NO APLICA	$434.620,00

2.- INFORMAR A LA USUARIA que, en el siguiente correo electrónico, podrá enterarse del protocolo establecido por la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali, para el pago de títulos. apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co. De igual modo, indíquesele a la memorialista que desde el día 25/02/2022 se le comunico por parte de secretaria, que las órdenes de pago proferidas con ocasión a lo ordenado en auto No. 0362 del 04/02/2022, se encuentran disponibles para su retiro ante el Banco Agrario de Colombia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 041 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 07 DE JUNIO DE 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaria

Firmado Por:

Maria Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ad4d70188ecb36d8f4492d5cb1068680bd58041f3e3c49ebff1be0befb7ca9a7**
Documento generado en 03/06/2022 10:06:51 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 01495
Santiago de Cali, tres (03) de junio de dos mil veintidos (2022)

Proceso: EJECUTIVO HIPOTECARIO – MENOR CUANTIA
Demandante: MAURICIO DE LA CRUZ TRUJILLO
Demandado: ROSALBA RAMOS
Radicación No. 76001-4003-029-2014-00708-00

Solicita la apoderada judicial de la demandante, se fije nuevamente fecha de remate del inmueble embargado y secuestrado.

Revisado el expediente se verifica que confluyen todos los requisitos que pregona el art. art. 448 del CGP.

En consecuencia, se DISPONE**:**

1.- FÍJESE FECHA DE REMATE, para el día 11 DE OCTUBRE DEL DOS MIL VEINTIDOS (2022) a las 8:00 AM para llevar a cabo la diligencia de remate del INMUEBLE de propiedad del demandado, al tenor del art. 448 del C.G.P, que se describe a continuación:

Matricula inmobiliaria No. 370-6451

Dirección: "1) LOTE 729 MZ 29 U. ULPIANO LLOREDA CRA 24 CALLES 72 Y 72 B"

Avalúo: $224.000.000 (Archivo No. 08)

Secuestre: SOCIEDAD MEJIA Y ASOCIADOS ABOGADOS ESPECIALIZADOS SAS - CARLOS ALBERTO FERNANDEZ LENIS -Domicilio: CALLE 05 OESTE No. 27-25 - teléfono: 310-4582470.

2.-La diligencia comenzara a la hora antes indicada y no se cerrará hasta que haya transcurrido una hora desde su inicio, siendo postura admisible la que cubra el 70% del total del avalúo - (art. 448 c.g.p.) Y postor hábil que previamente consigne el 40% del avalúo del respectivo bien (art. 451 c.g.p.) que deberá ser consignado previamente a orden de la Oficina de Ejecución Civil Municipal en la cuenta única #760012041700 y código de dependencia #760014303000, sección depósitos judiciales y presentar la postura digital con archivo cifrado dirigido al correo electrónico institucional de este despacho j07ejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Fíjese y publíquese el respectivo aviso en el periódico OCCIDENTE, o EL PAÍS, o LA REPUBLICA, en la forma y términos que regula el art. 450 del C.G.P.

3.- La audiencia de remate se tramitará de FORMA VIRTUAL, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 452 del C.G.P, y el protocolo de audiencias publicado en la página web de la Rama Judicial, para lo cual se deberá ingresar a los siguientes links: (i) Juzgados de Ejecución – (ii) Juzgado de Ejecución Civil Municipales – (iii) Valle del Cauca (Cali) – (iv) Juzgado Séptimo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias – (v) Comunicaciones - (vi) 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 041 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 07 DE JUNIO DE 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaria

Firmado Por:

Maria Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e1e55507c17e0c2d58dae2b94884b6d02902822ca6294f51c7af1c95172267d9**
Documento generado en 03/06/2022 10:06:52 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 01501
Santiago de Cali, tres (03) de junio de dos mil veintidos (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular
Demandante: Jorge Albeiro Sánchez Duran
Demandado: Sigifredo Bautista y Nelly Corredor
Radicación No.76001-4003-030-2018-00037-00

Se allega memorial presentado por la apoderada judicial de la parte actora mediante el cual solicita la entrega de los depósitos judiciales que se encuentren a su favor.

Consultado el portal web del banco agrario se verifica que existen depósitos judiciales en la cuenta única de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali a cargo del presente proceso.

Revisado el proceso se verifica que obra liquidación del crédito por valor de $45.665.250 y liquidación de costas $7.828.397 para un total de $46.965.250 y se han pagado $12.025.487, quedando un excedente de $34.939.763, se dispondrá el pago en los términos del Art. 447 del CGP.

En consecuencia, se DISPONE:

1.- Páguese a la parte demandante JORGE ALBEIRO SÁNCHEZ DURAN, a través de su apoderada judicial con facultad de recibir, abogada SONIA MARCELA VILLAMIL CASTAÑEDA CC # 35.425.749, los depósitos que se relacionan a continuación por la suma de $1.095.841.

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitució	Fecha de Pago	Valor
469030002750872	94040730	JORGE ALBEIRO SANCHEZ DURAN	IM PRESO ENTREGADO	28/02/2022	NO APLICA	$ 702.801,00
469030002772013	94040730	JORGE ALBEIRO SANCHEZ DURAN	IM PRESO ENTREGADO	29/04/2022	NO APLICA	$ 196.520,00
469030002782322	94040730	JORGE ALBEIRO SANCHEZ DURAN	IM PRESO ENTREGADO	27/05/2022	NO APLICA	$ 196.520,00

2.- INFORMAR A LA USUARIA que, en el siguiente correo electrónico, podrá enterarse del protocolo establecido por la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali, para el pago de títulos. apofecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 041 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 07 DE JUNIO DE 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaria

Firmado Por:

Maria Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **798155c8236ac980ca21f6c0685a54dc14925613dd49a8339bb354c41fb00c73**
Documento generado en 03/06/2022 10:06:53 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
Auto Trámite No. 898
Santiago de Cali, tres (03) de junio de dos mil veintidos (2022)

Proceso: EJECUTIVO HIPOTECARIO
Demandante: BEATRIZ ELENA GARCES RESTREPO
Demandado: NUBIA AMPARO GIRALDO DE ALMACHE
Radicación No.76001-4003-031-2009-00237-00

En memorial que antecede, se solicita por el apoderado de la parte demandante se fije fecha para llevar a cabo el remate del bien inmueble objeto del presente proceso, petición a la que se accede como quiera que se verifica que confluyen todos los requisitos que pregona el art. art. 448 del CGP.

Así mismo, revisado el expediente se observa que la liquidación de crédito aprobada (fl.91-93) que obra en el proceso del bien objeto de Litis, tiene fecha de corte al 31/07/2011, razón por la cual se conmina a la parte actora para que actualice la misma, al tenor del artículo 446 del C.G.P.

En consecuencia, se DISPONE**:**

1.- FÍJESE FECHA DE REMATE, para el día 25 DE OCTUBRE DEL DOS MIL VEINTIDOS (2022) a las 8:00 AM para llevar a cabo la diligencia de remate sobre los derechos (50%) del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-195239 que posee la demandada NUBIA AMPARO GIRALDO DE ALMACHE, al tenor del art. 448 del C.G.P, que se describe a continuación:

Matricula inmobiliaria No. 370-195239
Dirección: “1) CARRERA 2 B 57-81.
2) LOTE 14 MZ G AREA 126.30 M2 URB. SALOMIA VII ETAPA.
3) LOTE Y CASA DE HABITACION DE 2 PLANTAS KRA. 2 B # 57-81”.

Avalúo: $125.712.000 - 50% derechos (Archivo 15)

Secuestre: BETSY INES ARIAS MONSALVA, Domicilio: CARRERA 2 B No. 57-81 de esta ciudad.

2.-La diligencia comenzara a la hora antes indicada y no se cerrará hasta que haya transcurrido una hora desde su inicio, siendo postura admisible la que cubra el 70% del total del avalúo - (art. 448 c.g.p.) Y postor hábil que previamente consigne el 40% del avalúo del respectivo bien (art. 451 c.g.p.) que deberá ser consignado previamente a orden de la Oficina de Ejecución Civil Municipal en la cuenta única #760012041700 y código de dependencia #760014303000, sección depósitos judiciales y presentar la postura digital con archivo cifrado dirigido al correo electrónico institucional de este despacho j07ejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Fíjese y publíquese el respectivo aviso en el periódico OCCIDENTE, o EL PAÍS, o LA REPUBLICA, en la forma y términos que regula el art. 450 del C.G.P.

3.- La audiencia de remate se tramitará de FORMA VIRTUAL, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 452 del C.G.P, y el protocolo de audiencias publicado en la página web de la Rama Judicial, para lo cual se deberá ingresar a los siguientes links: (i) Juzgados de Ejecución – (ii) Juzgado de Ejecución Civil Municipales – (iii) Valle del Cauca (Cali) – (iv) Juzgado Séptimo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias – (v) Comunicaciones - (vi) 2022.

4.- CONMINESE a las partes a realizar las cargas procesales que le corresponden, actualizando la liquidación de crédito al tenor del artículo 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 041 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 07 DE JUNIO DE 2022.
PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaria

Firmado Por:

Maria Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3979595d44971b00f9bab983adbba0d6b1bf745b6a47429ed121834f9a264d7f**
Documento generado en 03/06/2022 10:06:54 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 01506
Santiago de Cali, tres (03) de junio de dos mil veintidos (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular (Terminado)
Demandante: COOPCREDICOM
Demandado: FRANCIA ELENA PIEDRAHITA TOBAR
Radicación No. 760014-003-031-2014-00034-0

Regresa de secretaria el expediente informando que ya se trasfirieron los depósitos que se encontraban consignados en las arcas del juzgado de origen a cargo del presente proceso ejecutivo.

Revisado el expediente se verifica que este se encuentra terminado por pago total y no obra embargo de remanentes.

En consecuencia, se DISPONE:

1.- Páguese a la demandada FRANCIA ELENA PEDRAHITA TOBAR, CC. # 31.993.759,los depósitos que se relacionan a continuación por valor de $1.274.000.

Número del Título	*Documento Demandante*	*Nombre*	*Estado*	*Fecha Constitució*	*Fecha de Pago*	*Valor*
469030002760232	8903201634	COOPCREDICOM COOP MULT DE CREDITO	IMPRESO ENTREGADO	28/03/2022	NO APLICA	$ 637.000,00
469030002760233	8903201634	COOPCREDICOM COOP MULT DE CREDITO	IMPRESO ENTREGADO	28/03/2022	NO APLICA	$ 637.000,00

2.- INFORMAR A LA USUARIA que, en el siguiente correo electrónico, podrá enterarse del protocolo establecido por la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali, para el pago de títulos. apofecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cumplido lo anterior, regrese el expediente al Archivo Central.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 041 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 07 DE JUNIO DE 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaria

Firmado Por:

Maria Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b777875026762ee21bacf1960acdae00a891914d2828e294fb59649d80c4eac0**
Documento generado en 03/06/2022 10:06:55 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO TRAMITE No. 0909
Santiago de Cali, tres (03) de junio de dos mil veintidos (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular (Terminado)
Demandante: Banco de Occidente S.A cesionario RF Encore S.A.S
Demandado: Diana Marcela Patiño Castrillón
Radicación No. 76001-4003-031-2014-00076-00

Se allega memorial presentado por el abogado Cesar Augusto Monsalve Angarita mediante el cual le sustituye el poder a él otorgado a la abogada Diana Catalina Otero Guzmán, con las mismas facultades conferidas por su poderdante.

Por su parte, la abogada sustituta solicita se ordene el pago de los depósitos judiciales que se encuentran a su favor.

Revisado el expediente se verifica que mediante auto No. 4146 del 28/06/2019 se declaró la terminación del presente proceso ejecutivo por desistimiento tácito, ordenándose el levantamiento de las medidas cautelares aquí decretadas, elaborándose el oficio No. 07-1798 del 26/07/2019, que se encuentra glosado en el plenario.

En tal virtud, como quiera que no existe tramite que se deba adelantar con posterioridad a la terminación aquí decretada, se negara por improcedente las solicitudes pretendidas por los memorialistas.

En consecuencia, se DISPONE:

Niéguese las solicitudes de sustitución de poder y pago de depósitos judiciales deprecadas por los memorialistas, por lo expuesto en precedencia.

Ejecutoriado este proveído, regrese el expediente al Archivo Central.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 041 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 07 DE JUNIO DE 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaria

Firmado Por:

Maria Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e0aa25d66a0b8bae5de35af5d1536ab77ce2206d3b8aea465170beeffd6b8e02**
Documento generado en 03/06/2022 10:06:56 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 01554
Santiago de Cali, tres (03) de junio de dos mil veintidos (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular – Menor Cuantía (Terminado)
Demandante: Banco Av Villas cesionario Grupo Consultor Andino S.A
Demandado: Ever Muñoz Gómez
Radicación No. 76001-4003-031-2016-00167-00

Regresa de secretaria el expediente para que se ordene el pago de los depósitos judiciales restantes, con ocasión a la terminación por pago total declarada a través de auto No. 1314 del 20/05/2022.

Consultado el portal web del banco agrario se verifica que existen depósitos judiciales en la cuenta única de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali a cargo del presente proceso.

Revisado el proceso se verifica que no obra embargo de remanentes.

En consecuencia, se DISPONE:

1.- Páguese a favor de la parte demandada EVER MUÑOZ GÓMEZ identificado(a) con C.C. 16.890.508, los depósitos que a continuación se relacionan por valor de $8.196.995.

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitució	Fecha de Pago	Valor
469030002725650	8600358275	AV VILLAS BANCO COMERCIAL	IMPRESO ENTREGADO	13/12/2021	NO APLICA	$ 306.973,00
469030002725651	8600358275	AV VILLAS BANCO COMERCIAL	IMPRESO ENTREGADO	13/12/2021	NO APLICA	$ 380.746,00
469030002725652	8600358275	AV VILLAS BANCO COMERCIAL	IMPRESO ENTREGADO	13/12/2021	NO APLICA	$ 282.344,00
469030002725653	8600358275	AV VILLAS BANCO COMERCIAL	IMPRESO ENTREGADO	13/12/2021	NO APLICA	$ 490.034,00
469030002725656	8600358275	AV VILLAS BANCO COMERCIAL	IMPRESO ENTREGADO	13/12/2021	NO APLICA	$ 170.659,00
469030002725658	8600358275	AV VILLAS BANCO COMERCIAL	IMPRESO ENTREGADO	13/12/2021	NO APLICA	$ 323.572,00
469030002725660	8600358275	AV VILLAS BANCO COMERCIAL	IMPRESO ENTREGADO	13/12/2021	NO APLICA	$ 321.486,00
469030002725662	8600358275	AV VILLAS BANCO COMERCIAL	IMPRESO ENTREGADO	13/12/2021	NO APLICA	$ 190.267,00
469030002725664	8600358275	AV VILLAS BANCO COMERCIAL	IMPRESO ENTREGADO	13/12/2021	NO APLICA	$ 353.788,00
469030002725666	8600358275	AV VILLAS BANCO COMERCIAL	IMPRESO ENTREGADO	13/12/2021	NO APLICA	$ 166.739,00
469030002725668	8600358275	AV VILLAS BANCO COMERCIAL	IMPRESO ENTREGADO	13/12/2021	NO APLICA	$ 166.739,00
469030002725670	8600358275	AV VILLAS BANCO COMERCIAL	IMPRESO ENTREGADO	13/12/2021	NO APLICA	$ 166.739,00
469030002725672	8600358275	AV VILLAS BANCO COMERCIAL	IMPRESO ENTREGADO	13/12/2021	NO APLICA	$ 166.739,00
469030002725674	8600358275	AV VILLAS BANCO COMERCIAL	IMPRESO ENTREGADO	13/12/2021	NO APLICA	$ 321.766,00
469030002725678	8600358275	AV VILLAS BANCO COMERCIAL	IMPRESO ENTREGADO	13/12/2021	NO APLICA	$ 220.106,00
469030002725681	8600358275	AV VILLAS BANCO COMERCIAL	IMPRESO ENTREGADO	13/12/2021	NO APLICA	$ 365.248,00
469030002725684	8600358275	AV VILLAS BANCO COMERCIAL	IMPRESO ENTREGADO	13/12/2021	NO APLICA	$ 296.471,00
469030002725686	8600358275	AV VILLAS BANCO COMERCIAL	IMPRESO ENTREGADO	13/12/2021	NO APLICA	$ 335.745,00
469030002725688	8600358275	AV VILLAS BANCO COMERCIAL	IMPRESO ENTREGADO	13/12/2021	NO APLICA	$ 535.160,00
469030002725690	8600358275	BANCO AVVILLAS	IMPRESO ENTREGADO	13/12/2021	NO APLICA	$ 280.362,00
469030002725691	8600358275	AV VILLAS BANCO COMERCIAL	IMPRESO ENTREGADO	13/12/2021	NO APLICA	$ 327.018,00
469030002725693	8600358275	AV VILLAS BANCO COMERCIAL	IMPRESO ENTREGADO	13/12/2021	NO APLICA	$ 342.291,00
469030002725695	8600358275	AV VILLAS BANCO COMERCIAL	IMPRESO ENTREGADO	13/12/2021	NO APLICA	$ 342.291,00
469030002725697	8600358275	AV VILLAS BANCO COMERCIAL	IMPRESO ENTREGADO	13/12/2021	NO APLICA	$ 1.119.317,00
469030002758913	8600358275	BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A.	IMPRESO ENTREGADO	23/03/2022	NO APLICA	$ 224.395,00

2.- INFORMAR AL USUARIO que, en el siguiente correo electrónico, podrá enterarse del protocolo establecido por la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali, para el pago de títulos. apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cumplido lo anterior, dispóngase el archivo de las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 041 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 07 DE JUNIO DE 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaria

Firmado Por:

Maria Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ddc9e4e528f095ad2ebbb4f04a8e8a200aa3e18bd74b402840f83ead3cbf8991**
Documento generado en 03/06/2022 10:06:56 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 01498
Santiago de Cali, tres (03) de junio de dos mil veintidos (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular (Terminado)
Demandante: Banco W S.A
Demandado: John Wilson Trujillo Andrade y otros.
Radicación No.76001-4003-032-2017-00828-00

Se allega por el demandado John Wilson Trujillo Andrade un escrito solicitando se le ordene el pago de los títulos judiciales que se encuentran a su favor.

Revisado el expediente se verifica que mediante auto No. 1129 del 29/04/2022 se dispuso oficiar al Juzgado de Origen para que trasfiriera los depósitos judiciales que se encuentran consignados en sus arcas, a cargo del presente proceso ejecutivo, elaborándose el oficio No. 07-1124 del 04/05/2022, remitido por parte de secretaria el día 31/05/2022.

Sin embargo, consultado el portal web del Banco Agrario de Colombia se verifica que dicha transferencia aun no se encuentra materializada.

En consecuencia, se DISPONE:

1.- Niéguese por ahora el pago de depósitos judiciales deprecada por el demandado, conforme lo expuesto.

2.- Conmínese al demandado para que asuma las cargas procesales que le corresponden ante el Juzgado de Origen, a efectos de que se materialice la conversión ordenada mediante auto No. 1129 del 29/04/2022 y comunicada por oficio No. 07-1124 del 04/05/2022.

Verificada la trasferencia de los títulos, regrese el expediente al Despacho para disponer el pago en los términos del Art. 447 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 041 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 07 DE JUNIO DE 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaria

Firmado Por:

Maria Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f0e08aaf17ad885b14911c5181608f1db045d5021ca862c87fe34a6826558185**
Documento generado en 03/06/2022 10:05:56 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 01519
Santiago de Cali, tres (03) de junio de dos mil veintidos (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular
Demandante: Irlanda Galvis de Sánchez
Demandado: Fernando Vernaza Muñoz
Radicación No. 7600140030-32-2019-00571-00

Ha correspondido a esta autoridad judicial conocer del presente asunto, y en consecuencia de conformidad con lo establecido mediante acuerdos No. PSAA13-9984 del 05/09/2013, PSAA15-10414 del 30/11/2015 y PCSJA17-10678 del 26/05/2017 modificado por el acuerdo PCSJA18-11032 del 27/06/2018.

En consecuencia, se

RESUELVE

1.- AVÓQUESE el conocimiento del presente proceso EJECUTIVO SINGULAR remitido por el JUZGADO 32 CIVIL MUNICIPAL DE CALI y en consecuencia COMUNÍQUESE a las partes por el medio más expedito dicha circunstancia.

2.- Conmínese a las partes para que alleguen la liquidación del crédito al tenor del Art. 446 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 041 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 07 DE JUNIO DE 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaria

Firmado Por:

Maria Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0b211235a31b6a8fa115a527f3823769171fd9fa503a99229b9bfb119e78d5ff**
Documento generado en 03/06/2022 10:05:56 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 01518
Santiago de Cali, tres (03) de junio de dos mil veintidos (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular
Demandante: Cooperativa Lexcoop
Demandado: Jorge Eliecer Muñoz Sandoval
Radicación No. 7600140030-32-2020-00175-00

Ha correspondido a esta autoridad judicial conocer del presente asunto, y en consecuencia de conformidad con lo establecido mediante acuerdos No. PSAA13-9984 del 05/09/2013, PSAA15-10414 del 30/11/2015 y PCSJA17-10678 del 26/05/2017 modificado por el acuerdo PCSJA18-11032 del 27/06/2018.

En consecuencia, se

RESUELVE

1.- AVÓQUESE el conocimiento del presente proceso EJECUTIVO SINGULAR remitido por el JUZGADO 32 CIVIL MUNICIPAL DE CALI y en consecuencia COMUNÍQUESE a las partes por el medio más expedito dicha circunstancia.

2.- Córrase traslado a la liquidación del crédito allegada al presente proceso al tenor del Art. 446 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 041 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 07 DE JUNIO DE 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaria

Firmado Por:

Maria Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0626e0da77a17dca9c4843d57997cca4915eabeceaca46a15674f667c18f3f28**
Documento generado en 03/06/2022 10:05:56 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 01517
Santiago de Cali, tres (03) de junio de dos mil veintidos (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular – Mínima Cuantía
Demandante: Cooperativa Progresemos Ltda
Demandado: Eduar Arley Galíndez y otra
Radicación No.76001-4003-033-2015-00248-00

Se allega memorial presentado por la apoderada judicial de la parte actora mediante el cual solicita se ordene la entrega de los depósitos judiciales que se encuentren a su favor.

Consultado el portal web del banco agrario se verifica que existen depósitos judiciales en la cuenta única de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali a cargo del presente proceso.

Revisado el proceso se verifica que obra liquidación del crédito actualizada por valor de $2.978.259 y costas por valor de $264.100, para un total de $3.242.359, razón para disponer el pago en los términos del Art. 447 del CGP.

En consecuencia, se DISPONE:

1.- Páguese a favor de la parte demandante Cooperativa de Ahorro y Crédito El Progreso Social Ltda a través de su apoderada judicial con facultad para recibir abogada Claudia María Jiménez Ballesteros identificada con C.C. 66.771.671, los depósitos judiciales que se relacionan a continuación por valor de $704.099.

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitució	Fecha de Pago	Valor
469030002394998	8903044362	COOPERATIVA PROGRESEMOS	IM PRESO ENTREGADO	23/07/2019	NO APLICA	$ 150.864,00
469030002395006	8903044362	COOPERATIVA PROGRESEMOS	IM PRESO ENTREGADO	23/07/2019	NO APLICA	$ 150.864,00
469030002395027	8903044362	COOPERATIVA FINANCIE PROGRESEMOS	IM PRESO ENTREGADO	23/07/2019	NO APLICA	$ 150.864,00
469030002395065	8903044362	COOPERATIVA FINANCIE PROGRESEMOS	IM PRESO ENTREGADO	23/07/2019	NO APLICA	$ 150.864,00
469030002526407	8903044362	COOPERATIVA PROGRESEMOS LTDA	IM PRESO ENTREGADO	24/06/2020	NO APLICA	$ 100.643,00

2.- INFORMAR A LA USUARIA que, en el siguiente correo electrónico, podrá enterarse del protocolo establecido por la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali, para el pago de títulos. apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 041 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 07 DE JUNIO DE 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaria

Firmado Por:

Maria Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **13890408070973872fbbdc2499e7bf87294190ad4a3fdf41caae6426a43cd301**
Documento generado en 03/06/2022 10:05:57 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 01512
Santiago de Cali, tres (03) de junio de dos mil veintidos (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular
Demandante: Banco Corpbanca S.A
Demandado: Luisa Fernanda García Lazos
Radicación No.76001-4003-033-2016-00524-00

Se allega por el apoderado judicial de la parte demandante un escrito solicitando se le ordene el pago de los títulos judiciales que se encuentran a su favor.

Consultado el portal web del banco agrario se verifica que no existen depósitos judiciales consignados a cargo de este proceso en la cuenta del juzgado de origen, en la cuenta de esta sede judicial ni en la cuenta única de la oficina de ejecución civil municipal de Cali.

En consecuencia, se DISPONE:

Niéguese la solicitud de pago de depósitos judiciales deprecada por el apoderado judicial de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 041 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 07 DE JUNIO DE 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaria

Firmado Por:

Maria Lucero Valverde Caceres

Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **692a6c50da0459347c39158ac204663c1a48b33aed94073c40fb6c1377849124**
Documento generado en 03/06/2022 10:05:57 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 01515
Santiago de Cali, tres (03) de junio de dos mil veintidos (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular
Demandante: Banco Coomeva S.A
Demandado: Jhon Jairo Maca Llanten
Radicación No.76001-4003-033-2017-00874-00

Se allega por la apoderada judicial de la parte demandante un escrito solicitando se le ordene el pago de los títulos judiciales que se encuentran a su favor.

Consultado el portal web del banco agrario se verifica que no existen depósitos judiciales consignados a cargo de este proceso en la cuenta del juzgado de origen, en la cuenta de esta sede judicial ni en la cuenta única de la oficina de ejecución civil municipal de Cali.

En consecuencia, se DISPONE:

Niéguese la solicitud de pago de depósitos judiciales deprecada por la apoderada judicial de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 041 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 07 DE JUNIO DE 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaria

Firmado Por:

Maria Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ed25c4ddc3ede9d2beec57e5b0e8aa1d89f7f8ce232aebfe414cc0a9e4bc4ce7**
Documento generado en 03/06/2022 10:05:58 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 01504
Santiago de Cali, tres (03) de junio de dos mil veintidos (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular
Demandante: Banco Itaú Corpbanca Colombia S.A
Demandado: Julio Cesar Albarracin Arias
Radicación No.76001-4003-033-2019-00045-00

Se allega por el apoderado judicial de la parte demandante un escrito solicitando se le ordene el pago de los títulos judiciales que se encuentran a su favor.

Consultado el portal web del banco agrario se verifica que no existen depósitos judiciales consignados a cargo de este proceso en la cuenta del juzgado de origen, en la cuenta de esta sede judicial ni en la cuenta única de la oficina de ejecución civil municipal de Cali.

En consecuencia, se DISPONE:

Niéguese la solicitud de pago de depósitos judiciales deprecada por el apoderado judicial de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 041 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 07 DE JUNIO DE 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaria

Firmado Por:

Maria Lucero Valverde Caceres

Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ae3983ecc25450ee51d388918c9f3a4a00db1ebefa7b4afe6fb6d759fe0b736a**
Documento generado en 03/06/2022 10:05:59 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 01562
Santiago de Cali, tres (03) de junio de dos mil veintidos (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular – Mínima Cuantía (Terminado)
Demandante: Cooperativa COOFAMILIAR
Demandado: Aura Elisa Escobar Perea
Radicación No. 76001-4003-034-2018-00632-00

Se allega memorial presentado por el apoderado judicial de la parte actora mediante el cual solicita se le ordene el pago del deposito por la suma de $144.589, a efectos de completar el pago total de la obligación que aquí se ejecuta.

Revisado el expediente se verifica que mediante auto No. 190 del 28/01/2022 se ordeno el fraccionamiento del deposito judicial No. 469030002680453 por los valores de $144.589 y $314.837, sin especificarse a quienes debían de pagarse los mismos.

Bajo ese contexto, como quiera que se constata que la orden de fraccionamiento ya se encuentra materializada y en razón a ello, se crearon nuevos números de depósitos judiciales, se dispondrá el pago a favor de la parte actora de la suma de $144.589 para completar el pago de lo aquí adeudado, al tenor de lo establecido en el Art. 447 del CGP.

En consecuencia, se RESUELVE:

1.- Páguese a favor del demandante a través de su apoderado judicial abogado JOHN JAIRO TRUJILLO CARMONA CC. # 16.747.521 el depósito que se relaciona a continuación por valor de $144.589:

Número del Título	*Documento Demandante*	*Nombre*	*Estado*	*Fecha Constitució*	*Fecha de Pago*	*Valor*
469030002746022	8903056743	COOFAMILIAR COOPERATIVA MULTIACT	IMPRESO ENTREGADO	15/02/2022	NO APLICA	$ 144.589,00

2.- INFORMAR AL USUARIO que, en el siguiente correo electrónico, podrá enterarse del protocolo establecido por la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali, para el pago de títulos. apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cumplido lo anterior, dispóngase el archivo de las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 041 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 07 DE JUNIO DE 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaria

Firmado Por:

Maria Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **35cffa4a8e42fb5cbda3f152c56d27d4f1df4bfc59b3330636a78c3aee61dda7**
Documento generado en 03/06/2022 10:05:59 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 01511
Santiago de Cali, tres (03) de junio de dos mil veintidos (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular
Demandante: Coobolarqui
Demandado: Janeth Margot Hernández
Radicación No.76001-4003-034-2019-01173-00

Se allega memorial presentado por la apoderada judicial de la parte actora mediante el cual solicita se ordene la entrega de los depósitos judiciales que se encuentren a su favor.

Consultado el portal web del banco agrario se verifica que existen depósitos judiciales en la cuenta única de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali a cargo del presente proceso.

Revisado el proceso se verifica que obra liquidación del crédito por valor de $14.624.799 y costas por valor de $1.035.550, para un total de $15.660.349, y se han pagado $3.841.454, quedando un excedente pendiente de pago por $11.818.895, razón para disponer el pago en los términos del Art. 447 del CGP.

En consecuencia, se DISPONE:

1.- Páguese a favor de la parte demandante COOPERATIVA DE CRÉDITO Y SERVICIO BOLARQUI COOBOLARQUI a través de su endosataria en procuración, abogada OLGA LONDOÑO AGUIRRE identificada con cedula de ciudadanía No. 66.916.608, los depósitos que se relacionan a continuación por valor de $1.920.000.

Número del Título	*Documento Demandante*	*Nombre*	*Estado*	*Fecha Constitució*	*Fecha de Pago*	*Valor*
469030002748871	8902010518	COOBOLARQUI COOBOLARQUI	IM PRESO ENTREGADO	23/02/2022	NO APLICA	$480.000,00
469030002758421	8902010518	COOBOLARQUI COOBOLARQUI	IM PRESO ENTREGADO	22/03/2022	NO APLICA	$480.000,00
469030002770321	8902010518	COOBOLARQUI COOBOLARQUI	IM PRESO ENTREGADO	26/04/2022	NO APLICA	$480.000,00
469030002781867	8902010518	COOBOLARQUI COOBOLARQUI	IM PRESO ENTREGADO	26/05/2022	NO APLICA	$480.000,00

2.- INFORMAR A LA USUARIA que, en el siguiente correo electrónico, podrá enterarse del protocolo establecido por la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali, para el pago de títulos. apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 041 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 07 DE JUNIO DE 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaria

Firmado Por:

Maria Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **684b73834239850066b0bb3354f1464ceb53741fe7712c141a8c2b56d233e3e2**
Documento generado en 03/06/2022 10:06:00 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 1478
Santiago de Cali, tres (03) de junio de dos mil veintidós (2022)

Proceso Ejecutivo Hipotecario –mínima cuantía
Demandante: BANCO DAVIVIENDA S.A.
Demandado: LUIS ARTURO MORA OCAMPO Y CLAUDIA PATRICIA QUINTERO MORALES
Radicación: 760014003-035-2015-00911-00

Se recibe comunicación del abogado FRANCISCO EMILIO GOMEZ AGUIRRE , adscrito al centro de conciliación FUNDACION ALIANZA EFECTIVA PARA LA PROMOCION DE LA CONCILIACION Y LA CONVIVENCIA PACIFICA, mediante el cual informa que el demandado LUIS ARTURO MORA OCAMPO canceló las obligaciones objeto de acuerdo en el trámite de insolvencia de persona natural no comerciante, y solicita se termine el proceso, se cancele la hipoteca que garantiza la obligación ejecutada, y se levanten las medidas cautelares al tenor del art. 558 del cgp.

De igual manera se allega solicitud del apoderado judicial de la parte demandante solicitando se termine el proceso por cumplimiento del acuerdo de pago en el trámite de insolvencia.

En consecuencia, se DISPONE**:**

1.- LEVÁNTESE LA SUSPENSIÓN DEL PROCESO respecto del demandado LUIS ARTURO MORA OCAMPO con ocasión del cumplimiento del acuerdo en el trámite de insolvencia de persona natural no comerciante, decretado al tenor del art. 545 -1 del cgp.

2.-DECRETAR LA TERMINACIÓN del proceso EJECUTIVO HIPOTECARIO cumplimiento del acuerdo de pago, realizado por el demandado LUIS ARTURO MORA OCAMPO en el trámite de insolvencia de persona natural no comerciante, al tenor del art. 558 del cgp, y por solicitud del conciliador.

3.- Como consecuencia de lo anterior levántense las medidas cautelares decretadas y practicadas, previendo que de la revisión realizada al momento de decretar la presente terminación no se advirtió embargo de remanentes ni de crédito alguno.

Las medidas cautelares son las siguientes:

MEDIDA CAUTELAR	OFICIO
EMBARGO Y SECUESTRO DEL INMUEBLE DADO EN GARANTIA HIPOTECARIA INSCRITO BAJO MATRICULA INMOBILIARIA No. 370-784062 de propiedad de los demandados LUIS ARTURO MORA OCAMPO	Comunicado a la oficina de instrumentos públicos mediante oficio No. 3853 del 11/12/2015 suscrito por el Juzgado 35 Civil Municipal (fl.90)

4.- Cancélese la hipoteca constituida mediante escritura pública No. 3998 del 27/10/2008 de la Notaria Decima del Circulo de Cali, que grava el inmueble identificado con la matricula inmobiliaria No. 370-784062, registrada en la anotación No. 10 del certificado de Instrumentos Públicos. Líbrese el oficio correspondiente a la oficina de instrumentos públicos de Cali y el exhorto a la notaria 10 del círculo de Cali.

5.- Ofíciese al secuestre DEYSY CASTAÑO CASTAÑO, para que proceda a hacer entrega del inmueble secuestrado al demandado.

Librasen los oficios correspondientes y envíese vía correo electrónico a sus destinatarios.

6.- En firme el presente auto, y verificado lo anterior, archívese el proceso previo registro en el programa siglo XXI

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No.41 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 07 de junio de 2022

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaria

Firmado Por:

Maria Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e78e5c0622b9eb1d266b937e20059ea0df55a15352fae43d608afc052bd3f1d9**
Documento generado en 03/06/2022 11:15:31 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 01560
Santiago de Cali, tres (03) de junio de dos mil veintidos (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular
Demandante: Cooptecpol
Demandado: Alfonso Villamarin
Radicación No.76001-4003-035-2019-00419-00

Se allega por el apoderado judicial de la parte demandante un escrito solicitando se le ordene el pago de los títulos judiciales que se encuentran a su favor.

Consultado el portal web del banco agrario se verifica que no existen depósitos judiciales consignados a cargo de este proceso en la cuenta del juzgado de origen, en la cuenta de esta sede judicial ni en la cuenta única de la oficina de ejecución civil municipal de Cali.

Además, que pese al requerimiento realizado a las partes en auto No. 0820 del 11/03/2022, tampoco obra liquidación del crédito aprobada al tenor del Art. 446 del CGP.

En consecuencia, se DISPONE:

Niéguese la solicitud de pago de depósitos judiciales deprecada por el apoderado judicial de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 041 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 07 DE JUNIO DE 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaria

Firmado Por:

Maria Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **19b1c47a3c5aa59d1abb950c26fab0398ac04a135c5c09c9314ad77586fb7c96**
Documento generado en 03/06/2022 10:06:00 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 01565
Santiago de Cali, tres (03) de junio de dos mil veintidos (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular – Menor Cuantía
Demandante: Cooperativa Multiactiva Occidente Siglo XXI
Demandado: Oscar Ávila Cabal
Radicación No.76001-4003-007-2017-00664-00

Insistentemente solicita el demandado se ordene el pago de los depósitos judiciales que se encuentra a su favor.

Revisado el expediente se verifica que mediante auto No. 1003 del 08/04/2022 se le indico al memorialista las razones por las cuales su petición resultaba improcedente.

Y en tal virtud, deberá atemperarse a lo allí dispuesto.

En consecuencia, se DISPONE:

1.- Niéguese nuevamente la solicitud de pago de depósitos deprecada por el demandado, conforme lo expuesto.

2.- Atempérese al memorialista a lo dispuesto en auto No. 1003 del 08/04/2022 y conmínese al mismo para que asuma las cargas procesales que le corresponden, a efectos de evitar la dilación injustificada del presente proceso ejecutivo.

3.- Indíquesele al demandado que, a la fecha, la obligación que se ejecuta en su contra por concepto de crédito y costas, asciende a la suma de $14.191.696.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 041 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 07 DE JUNIO DE 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaria

Maria Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **03bfac81aa3dfedf4f3c98303453393463bf5383530f98216eb9fbe0288764e1**
Documento generado en 03/06/2022 10:06:12 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 01564
Santiago de Cali, tres (03) de junio de dos mil veintidos (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular – Menor Cuantía
Demandante: Cooperativa Multiactiva Occidente Siglo XXI
Demandado: Oscar Ávila Cabal
Radicación No.76001-4003-007-2017-00664-00

Consultado el portal web del banco agrario se verifica que existen depósitos judiciales en la cuenta única de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali a cargo del presente proceso.

Revisado el proceso se verifica que obra liquidación del crédito por valor de $32.632.600 y de costas procesales por $2.100.000 para un total de $34.732.600, de los cuales se han pagado la suma de $20.540.904, quedando un excedente pendiente de pago por valor de $14.191.696, razón para disponer el pago en los términos del Art. 447 del CGP.

En consecuencia, se DISPONE:

1.- Páguese a favor del demandante COOPERATIVA MULTIACTIVA DE OCCIDENTE SIGLO XXI a través de su apoderada judicial con facultad para recibir, abogada ASTRID FERNANDA ORTEGA GUERRERO identificado(a) con C.C. 29.114.782, los depósitos que a continuación se relacionan por valor de $384.275.

Número del Título	*Documento Demandante*	*Nombre*	*Estado*	*Fecha Constitució*	*Fecha de Pago*	*Valor*
469030002775922	9009337631	COOPERATIVA OCCIDENT MULTIACTIVA	IMPRESO ENTREGADO	09/05/2022	NO APLICA	$384.275,00

2.- INFORMAR A LA USUARIA que, en el siguiente correo electrónico apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co, podrá enterarse del protocolo establecido por la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali, para el pago de los títulos pretendidos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 041 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 07 DE JUNIO DE 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaria

Maria Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **59ba927fb093bcae84244d57bf4f3f60d58b05a0c67fed32ba024b54a489e54e**
Documento generado en 03/06/2022 10:06:11 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica